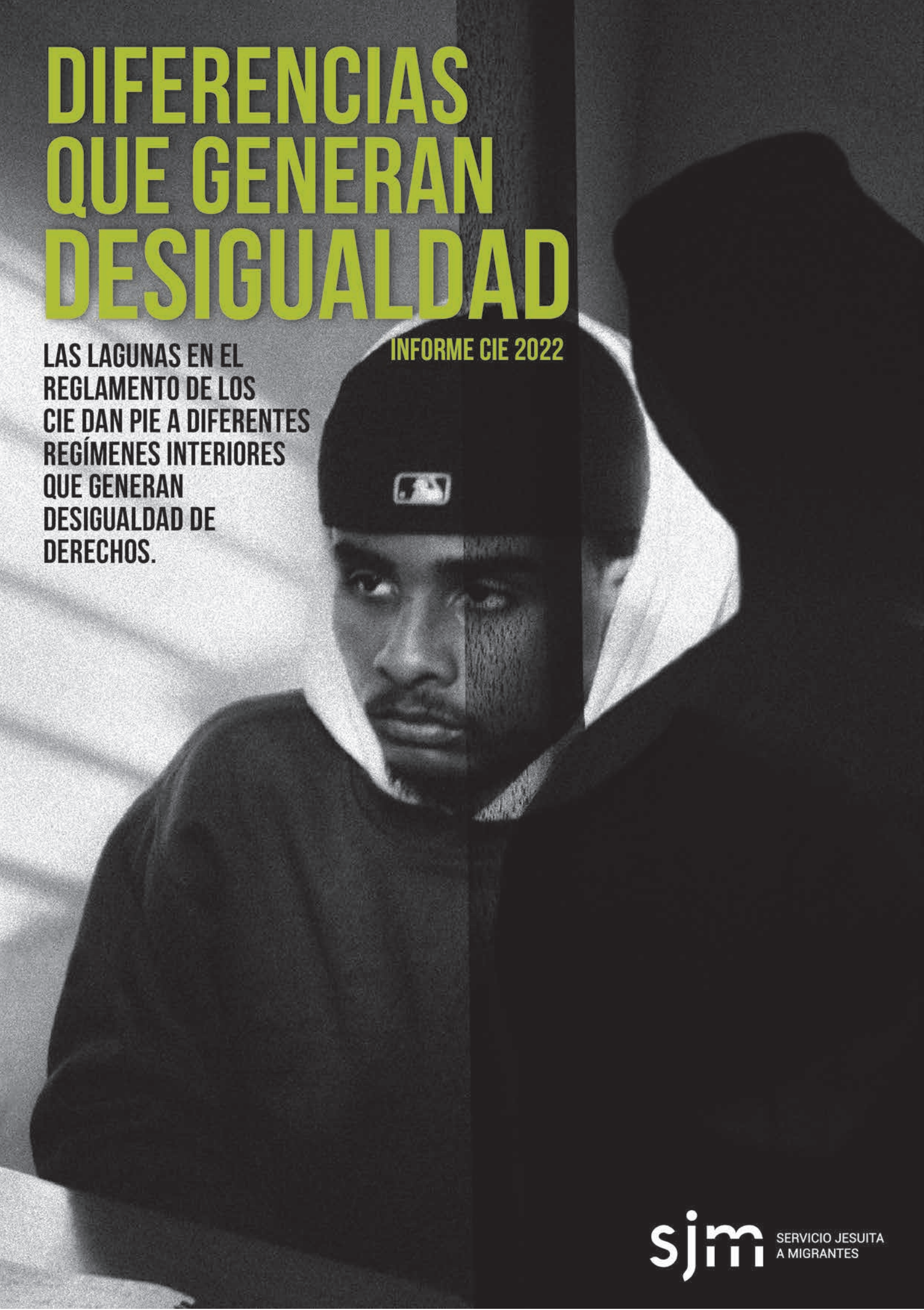


# DIFERENCIAS QUE GENERAN DESIGUALDAD

**LAS LAGUNAS EN EL  
REGLAMENTO DE LOS  
CIE DAN PIE A DIFERENTES  
REGÍMENES INTERIORES  
QUE GENERAN  
DESIGUALDAD DE  
DERECHOS.**

**INFORME CIE 2022**



El **Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) España** es una red de entidades que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía. El SJM está impulsado por la Compañía de Jesús, se integra dentro del Sector Social y es la concreción de su trabajo en el ámbito de las migraciones.

Forman parte de SJM las entidades sociales jesuitas que trabajan en España con y por las personas migrantes: Centros Pueblos Unidos y Padre Rubio Fundación San Juan del Castillo (Madrid), Fundació Migra Studium (Barcelona), Asociación Claver (Sevilla), Fundación Ellacuría (Bilbao), SJM Valencia, la Fundación Red Íncola (Valladolid), la Asociación Atalaya Intercultural (Burgos), el Centro Padre Lasa (Tudela), la Asociación Loiola Etxea (San Sebastián) y el Área de Migraciones del Centro Pignatelli.

El SJM cuenta con una oficina técnica en Madrid y un proyecto en Almería. Además, colabora con el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones IUEM de la UP Comillas y la Delegación Diocesana de Migraciones (Marruecos).

El SJM aspira a abarcar el conjunto de las dimensiones de trabajo por la justicia, acompañando y defendiendo a la persona migrante en todas las fases de su proceso migratorio. Trabaja en alianza con otras organizaciones para prevenir las causas de la migración forzada en el origen. Presente en la frontera sur española, acoge desde la llegada al territorio. Mediante la hospitalidad acompaña los procesos de acogida, integración y ciudadanía; los procesos de inclusión social, el acceso a derechos, la plena participación en la sociedad, el fortalecimiento asociativo, la gestión de la diversidad cultural y religiosa, la visibilidad de la mujer migrante trabajadora en el hogar, etc. Trabaja también en los procesos de exclusión: CIE, situaciones de nueva emigración y expulsión. Se hace presente en contextos de detención e internamiento, garantizando el cumplimiento de estándares de derechos humanos, acompañando procesos de expulsión y retornos en contexto europeo por el Reglamento de Dublín. Además, realiza una labor de sensibilización a la ciudadanía y de incidencia con los poderes públicos sobre las cuestiones de política migratoria, integración y convivencia social, y la cooperación y coherencia de medidas políticas.

[www.sjme.org](http://www.sjme.org)

[info@sjme.org](mailto:info@sjme.org)

Foto de portada: Composición con retratos de internos en Valencia y Algeciras.

# ÍNDICE

<b>Resumen del Informe</b>	<b>4</b>
<b>Prólogo: Entonar la ley con la gramática de los derechos humanos</b>	<b>5</b>
<b>Diferencias que generan desigualdad</b>	<b>7</b>
<b>Panorama del internamiento en 2022</b>	<b>12</b>
<b>Problemática advertida en 2022</b>	<b>16</b>
1 Internos con perfiles para los que no procedería la medida de internamiento	
2 Trabas para la investigación de las denuncias de agresión	
3 A vueltas con el servicio médico y los problemas de salud física y mental	
4 Tentar con la libertad renunciando a solicitar protección internacional	
<b>Conocer mejor la salud mental en el internamiento</b>	<b>34</b>
<b>Procesos de participación ciudadana que cambian algo</b>	<b>38</b>
1 El proceso de participación que da contenido a las resoluciones judiciales	
2 Las medidas acordadas por los jueces de control de Madrid	
3 Alcance y límites de las medidas acordadas por los jueces de control	
4 La Dirección General de la Policía da algún paso	
<b>Tratamiento político de los CIE</b>	<b>48</b>
1 Los CIE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023	
2 Los debates sobre los CIE en la Comisión de Interior del Congreso	
<b>Propuestas conclusivas</b>	<b>56</b>



# DIFERENCIAS QUE GENERAN DESIGUALDAD

1. El problema de fondo percibido son las **diferencias de régimen** entre unos y otros CIE que **generan desigualdad de derechos**: falta elaborar normas de régimen interior en cada CIE, **armonizadas** por la Dirección General de la Policía, y de **acceso público**.
2. En 2022 hubo **2.082 personas internadas** en CIE: cifra influida por las medidas de prevención de contagios y por las políticas de readmisión de otros Estados.
3. De acuerdo con la observación directa, la **mayoría** de los internamientos respondería a causas de **expulsión con antecedentes** penales o policiales.
4. También de acuerdo con la observación directa, siendo **mayoritarios** los internos **marroquíes y argelinos**, hubo una proporción significativa de internos con orígenes diversos, incluso **algunos con ciudadanía de la Unión Europea**.
5. Habría habido **44 mujeres internadas**, de nacionalidades muy variadas, 23 de las cuales solicitaron protección internacional, solicitud que fue admitida a trámite en 9 casos.
6. Preocupan los casos de **perfiles** para los que **no procedería** la medida de **internamiento**: ciudadanos UE o con régimen comunitario, solicitantes de protección en otros países, posibles menores, mujeres que han sufrido violencia de género, personas con largas trayectorias de arraigo. **Se requiere un mayor discernimiento** en los **procedimientos de autorización** de internamiento.
7. Algunas personas internas sufrieron **agresiones**, y siguieron encontrando trabas para denunciarlas y que se investigaran.
8. Los casos de personas internadas con **problemas de salud** de cierta entidad a los que **no podía dar respuesta el servicio médico-sanitario**, ni siquiera una derivación puntual al hospital, revelan la **necesidad de discernir** mucho más la autorización de internamiento.
9. Se observó una **mala práctica** con algunas personas internadas que manifestaron su voluntad de solicitar protección internacional: en vez de facilitar la entrevista correspondiente, hacerles **firmar** un documento en el que consta, con la **puesta en libertad**, su **renuncia al procedimiento de protección**.
10. Un estudio de la Universidad de Sevilla para **valorar el nivel de salud mental de las personas internas** observó **sintomatología ansiosa y depresiva**, así como intentos de autolesiones en 7 de cada 10 personas entrevistadas. En el 70% de los casos, los síntomas comenzaron con el internamiento. Las entrevistas revelan cómo la **calidad de las condiciones de internamiento** rebaja la sintomatología hasta cierto punto. El estudio también presta atención a las **necesidades del personal policial y de servicios**: necesidad de escucha para comprender los **desafíos** en su labor y **herramientas para la interacción** con las personas internadas.
11. Los jueces de control del CIE de Madrid acordaron importantes **medidas relativas a la investigación de quejas y denuncias por malos tratos**, a los procedimientos de **solicitud de protección internacional**, a los proyectos de carácter **social**, al derecho a la **salud** y a la **protección** de posibles **víctimas de violencia** de género. Fue el resultado de la participación de la sociedad civil y del diálogo con todos los actores implicados. La Dirección General de la Policía debería tomar la iniciativa y extenderlas a todos los CIE.

# PRÓLOGO: ENTONAR LA LEY CON LA GRAMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Julián Carlos Ríos Martín, abogado. Profesor de Derecho Penal en la Universidad Pontificia Comillas.  
Coautor del Manual de defensa de derechos humanos en los centros de internamiento: CIE<sup>1</sup>

**SIN AUTORIDAD NO EXISTIRÍAN NI CALIGRAFÍA NI MATEMÁTICAS. LA CONVIVENCIA SE CONVERTIRÍA EN UN MONTÓN DE LETRAS Y NÚMEROS DESORDENADOS Y SIN SIGNIFICADO. LA FÓRMULA Y EL POEMA, LOS IMPONDRÍAN LOS VIOLENTOS, ANALFABETOS DE HUMANIDAD. CASI IGUAL QUE EN LA ACTUALIDAD. LA LEY SUEÑA CON MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LAS FRONTERAS: TAMBIÉN EL RESPETO EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO (CIE).**

Ahora bien, la ley, sin compasión entre su articulado o en su aplicación, levanta muros y afila cuchillas. Se vuelve perversa y se transforma en una concertina que hiere en ambos lados de la frontera. Allá, a los migrantes de ahora, acá, a los que lo fueron hace décadas y siglos. A los de allá, en sus cuerpos; a los de acá –o sea, nosotros– en la conciencia, mientras dormimos la borrachera del irreverente y descarnado consumismo. Vivimos drogados. Nos creemos despiertos. Y sangramos. Me incluyo. Esta sangre de quien se cree inocente porque aparentemente no daña, deja regueros y rastros más luctuosos que los que brotan de la piel de quien salta la frontera. Unas reflejan dignidad y coraje. Las otras, las de la inocencia temerosa de quien mira únicamente su cuenta bancaria, indecencia. La dignidad de quien busca sobrevivir insulta a nuestra autocomplacencia idealizada e ideologizada.

La Ley que intenta proteger más a los cruceros que a los cayucos, a las empresas de armas que al trigo y al pan, a los bancos que a la sanidad, se venda los ojos y levanta la espada. Su peso siempre cae sobre los mismos: quienes huyen de la miseria. Los que viajamos a bordo del crucero quedamos salpicados por los últimos suspiros de quienes se hunden en el mar. Todos ahogados, incluso los que llevamos salvavidas. Se puede estar muerto en vida. Una sociedad silenciada por el hedonismo queda perdida en el abismo de su ensimismamiento. La conciencia de humanidad compartida viaja en un cayuco, y se apaga. Y se ahoga. Y nos ahogamos.

**Los CIE: triste almacén provisional que encierra seres humanos sin cometer delito alguno.** Sus manos libres quedaron engrilladas al entrar en él. Se borraron los rostros y las historias. Los sueños se adormecieron: volverán a despertar, aunque sea en el viaje de vuelta. La esperanza se enlutó con la tinta negra del expediente de expulsión. Los funcionarios obedecen. Transforman corazones repletos de afectos y cultura, en números. Las alambresas y

<sup>1</sup> Accesible (09/05/2023) en [julianreconciliacion.es](https://sites.google.com/view/justiciarestaurativa), que remite a <https://sites.google.com/view/justiciarestaurativa>

cerrojos imponen sus propias normas, saltándose la obediencia a la Ley. La palabra y el dialecto enmudecen. Hablan el temor, la violencia, los grilletes y el aislamiento. Los diccionarios del respeto mutuo lanzan sus vocablos a la hoguera. Y los puños llenan las bibliotecas. Y el diálogo se convierte en monólogo vindicativo. Solo el castigo sirve. Y los uniformes y los descalzos se agreden, porque las normas de los muros no les dejan reconocerse. Cosificados, unos y otros. Agrediéndose quedan agredidos.

Una primera sugerencia: deconstruir muros, aunque estén recién pintados. Los propios, es la primera tarea de un buen albañil. Los que nos separan de los otros, después.

Los uniformes obedecen órdenes ministeriales; las togas, a la Ley. Quien los viste, aún tiene una posibilidad de mantener su dignidad trascendiendo el adormecimiento de la conciencia que provoca el sometimiento ciego a la voluntad del superior, o a una lectura vindicativa y estricta de la Ley escrita, o de la impuesta por los muros.

## **¿ES POSIBLE RESPETAR EL ALMA Y SENTIDO DE LA LEY SIN GENERAR MÁS SUFRIMIENTO DEL QUE YA EXISTE EN CADA SITUACIÓN? QUIZÁ MIRANDO COMPASIVAMENTE EL CORAZÓN LASTRADO DE QUIEN BUSCA SUPERVIVENCIA Y PONIENDO PALABRAS PARA QUE LOS DERECHOS PUEDAN CUMPLIRSE, COMO MODOS NUEVOS DE GRAMÁTICA Y ARITMÉTICA.**

Un día, quizá no muy lejano por el paso natural del tiempo, nos despojaremos de togas y uniformes y, todos desnudos, nos preguntaremos si a aquel a quien se juzgó, acusó, engrilletó, expulsó o agredió, no era yo mismo; o si su historia no era el reflejo del secreto guardado en la memoria familiar. Dos minutos de silencio antes de tomar la decisión nos dignificará contestar a una pregunta: ¿Qué antepasado mío estuvo en el mismo lugar que yo?, o, ¿en el de la persona que tengo enfrente de mí y cuya tristeza o resentimiento me son familiares?

Y, a pesar de las respuestas, aún no será tarde.

En todo caso, siempre **GRACIAS** a las autoridades que emiten órdenes o escriben sentencias con entonación y tinta de los derechos humanos, aunque sus decisiones y resoluciones floten por un mar de la realidad que va contra corriente.

Y a los concienciados, **GRACIAS** por remar desde los cayucos entre las aguas del otro lado de la frontera, acompañando sudor y temblor. Gracias por transparentar lo ocultado.

**GRACIAS** al SJM y a las personas que ha hecho posible este informe. Devuelve realidad, rostro y danza.

# DIFERENCIAS QUE GENERAN DESIGUALDAD

## EL RÉGIMEN DEL INTERNAMIENTO VIENE REGULADO POR EL REAL DECRETO 162/2014, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

Su artículo 9.3.b) establece que corresponde al director aprobar las normas de régimen interior, previa consulta con la junta de coordinación. Esta norma desarrolla lo dispuesto en el artículo 62 sexies de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En cada centro de internamiento de extranjeros habrá un director responsable de su funcionamiento para lo cual deberá adoptar las directrices de organización necesarias, coordinando y supervisando su ejecución. Asimismo, será el responsable de adoptar las medidas necesarias para asegurar el orden y la correcta convivencia entre extranjeros y asegurar el cumplimiento de sus derechos, y de la imposición de medidas a los internos que no respeten las normas de correcta convivencia o régimen interior.

Todo el título IV se refiere a las normas de convivencia y régimen interior, cuya elaboración compete al director, como detalla el artículo 39:

El director, previa consulta con la junta de coordinación, determinará el horario y las medidas de régimen interior que sean adecuadas para garantizar en todo momento la seguridad y orden del centro y una pacífica convivencia entre los extranjeros internados, y organizará las actividades que se desarrollarán, fomentando la participación de a quéllos. Procurará atender sus sugerencias en la organización de las actividades, así como en el desenvolvimiento de los servicios alimentarios.

El enunciado del artículo 39 no deja lugar a dudas: el futuro de indicativo “determinará” tiene valor de imperativo, por lo que los directores de los CIE tienen el deber de dictar normas de régimen interior.

A mayor abundamiento, el artículo 42.8, a propósito de las visitas, vuelve a emplear un futuro de indicativo con valor de imperativo: “Durante las entrevistas, tanto los extranjeros internados como los visitantes deberán ajustarse a la normativa de régimen interior, que será de público conocimiento”. Sin embargo, en CIE como Algeciras y Barcelona solo hay documentos fragmentarios: con el horario y el elenco de derechos y deberes de los artículos 62 bis y 62 ter de la LO 4/2000 (artículos 16 y 18 del RD 162/2014). En el CIE de Madrid hay normas de régimen interior dictadas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pero el director solo las facilitó a las entidades de la sociedad civil que visitan a personas internadas por orden de los jueces de control. El Defensor del Pueblo apunta en su informe relativo a 2022 como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que en el CIE de Valencia no existe un documento que recoja de manera clara las normas de funcionamiento del centro.

Los artículos que van del 40 al 47 abarcan las cuestiones que deben detallar las normas de régimen interior: los horarios, el régimen de comunicaciones con abogados y representantes diplomáticos y consulares, las visitas de familiares y de otras personas, las comunicaciones telefónicas, las actividades recreativas, la práctica religiosa, el envío y recepción de correspondencia, así como la recepción y entrega de paquetes. No se trata solo de la regulación práctica de la vida cotidiana para que rija un orden, sino para que se respeten derechos de las personas internadas que tantas veces quedan sumamente restringidos, cuando no negados, por la privación de libertad ambulatoria.

El contenido de los mencionados **artículos 40 al 47** proporciona a la dirección de cada CIE el marco en el que encuadrar las normas que elabore en detalle. Las diferencias entre las normas de régimen interior de cada CIE deberían reflejar apenas la **adaptación al juego que dan los espacios disponibles** para los diversos servicios previstos en la normativa y para las diversas categorías de entidades, profesionales o personas particulares que visitan a las personas internadas. Más aún, hay centros cuyas características impiden prestar los servicios o albergar las actividades a las que tienen derecho las personas internadas, de modo que **las propias diferencias arquitectónicas generan desigualdad**. Los espacios para el ocio bajo techado y al aire libre, la práctica religiosa, las visitas, el asesoramiento jurídico dan distinto juego según cada centro, causando desigualdades reales en el ejercicio de los derechos. Como se verá en el apartado relativo al tratamiento político de los CIE, la presidenta de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (SIEPSE) reconoce la eficacia limitada que tienen las obras de reforma de edificios que fueron concebidos para otros usos.

Ahora bien: muchos de los problemas relativos a la mayor o menor restricción o negación de derechos no se resuelven dictando normas de régimen interior que, respondiendo al mismo marco normativo, lo adapten a la singularidad de los espacios.

## **EL PROPIO DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL INTERNAMIENTO PRESENTA SERIAS LAGUNAS QUE SE HAN TRADUCIDO EN LA NEGACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS QUE NO DEBERÍAN QUEDAR AFECTADOS POR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA.**

Un claro ejemplo de lagunas normativas se encuentra en el uso de la telefonía móvil. En efecto, el artículo 43 del Reglamento solo tiene presente el uso de teléfonos públicos (fijos) instalados en las zonas comunes. Otra cosa es que los haya: los que hubo en el CIE de Madrid no se repararon ni repusieron al estropearse. Pero, conforme se extendió el uso de teléfonos móviles y smartphones se suscitó la duda sobre su régimen de uso, al no ser una cuestión prevista ni en la ley ni en el reglamento. Más bien, los internos y las organizaciones de la sociedad civil reaccionaron frente a la prohibición de su uso, generalizada en los CIE, a pesar de que ningún precepto legal ni reglamentario prohibía o restringía su uso.

Los juzgados de control colmaron el vacío normativo mediante resoluciones de obligado cumplimiento por la dirección del CIE de su jurisdicción. Por ejemplo, los informes CIE relativos a 2017 y 2018 se hicieron eco de las resoluciones de los jueces de control de los CIE de Algeciras-Tarifa (10 de abril de 2017 y 21 de marzo de 2018) y Las Palmas (13 de julio de 2018) que recordaban a los directores el deber de respetar el derecho al uso diario de los propios teléfonos móviles durante determinadas franjas horarias, instalar puntos de recarga de batería, que los policías respetaran el secreto de las comunicaciones, etc. Eso sí, la franja horaria se extendía a cuatro horas en Algeciras y Tarifa (auto de 21 de marzo de 2018), a ocho en Las Palmas.

En definitiva, **cada CIE tiene sus propios criterios y límites** a la hora de permitir el uso de teléfonos móviles, sea por el tipo de dispositivo, horarios, zonas de uso permitidas y capacidad de puntos de carga. La excesiva restricción del uso de móviles o la falta de teléfonos públicos lesiona el derecho a la comunicación, aumentando una sensación de aislamiento más o menos agravada según el centro.



Como vienen señalando los sucesivos informes CIE del SJM, **las resoluciones judiciales que reconocen derechos o que los protegen frente a su privación o restricción indebida** por parte de la dirección de cada CIE son el **fruto de sus propias visitas giradas de oficio**, pero también de un **largo proceso de observación** de la realidad por parte de las **organizaciones de la sociedad civil que visitan los CIE**, así como de la actividad inspectora del **Defensor del Pueblo (DP)** en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La propia exposición de motivos del RD 162/2014 reconoce la influencia de los movimientos y colectivos sociales de diversa índole en la propia regulación, siquiera en la medida en la que la falta de voluntad política de prescindir del internamiento cautelar fuerza a reclamar, como mal menor mientras no se cierren los CIE, una profunda reforma de su estructura y funcionamiento.

## **LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE LA INFRAESTRUCTURA DE CADA CIE, DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE SU FUNCIONAMIENTO SIGUE GENERANDO ALARMA POR LAS DIFERENCIAS QUE GENERAN DESIGUALDAD EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS.**

**Las más de las veces, se trata de falta de voluntad política de acoger las recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales del DP a la Dirección General de la Policía.**

Valga como ejemplo la sugerencia dirigida tras su visita del CIE de Murcia el 3 de octubre de 2022, al término de las obras de reforma: establecer un sistema claro de acceso a la asistencia sanitaria ordinaria y de urgencia, y que se informe de dicho sistema en las normas que se entregan a los interesados de manera accesible, de modo que no haya procedimientos paralelos, poco claros, cuya eficacia dependa de la buena voluntad de los profesionales contactados que de un procedimiento protocolizado. Lo mismo valdría para la sugerencia de individualizar la historia clínica de cada paciente, detallando la asistencia ofrecida, incluyendo curas y administración de medicación, identificándose la fecha, la hora y el profesional que la ofrece, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**Hay desigualdades que se deben al tiempo que tarda la dirección de cada CIE en cumplir lo ordenado por las resoluciones judiciales** que protegen derechos. Este informe detallará un ejemplo relativo a los remedios para no obstaculizar la investigación judicial de las denuncias de agresiones dentro del CIE. Pero **otras desigualdades vienen generadas por la distinta sensibilidad de los jueces de control, así como por la falta de un mecanismo judicial que forme una doctrina común relativa al internamiento**. Este es un punto sensible al que prestar atención, en primer lugar, releyendo el artículo 62.6 de la LO 4/2000:

**A los efectos del presente artículo, el Juez competente para autorizar y, en su caso, dejar sin efecto el internamiento será el Juez de Instrucción del lugar donde se practique la detención. El Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, será el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, debiendo designarse un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los que existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.**

Cuando los jueces de control se ven llamados a colmar lagunas normativas, resolver la colisión entre normas o conflictos de derechos, con independencia, solo sujetos a la ley, sus decisiones reflejan la sensibilidad con la que perciben una realidad más a la gruesa o con mayor finura de matices, con la que reconocen la prevalencia de un derecho sobre otro. Otras diferencias entre resoluciones judiciales tienen que ver con las limitaciones arquitectónicas de

cada centro: haya sido diseñado para otros usos (como las antiguas cárceles de la Piñera en Algeciras o de Barranco Seco en Las Palmas de Gran Canaria), o sean de nueva planta con defectos de proyección. **El carácter inapelable de las resoluciones impide la formación de una doctrina judicial común.** A veces los jueces de unos centros se apropian de la argumentación desarrollada previamente por otros, mientras que en otras ocasiones defienden sus resoluciones divergentes, dictadas con la independencia judicial que les es propia.

## **UNO DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE MÁS SE APRECIA LA NECESIDAD DE ARMONIZAR LA DOCTRINA JUDICIAL ES LA DEFENSA DEL DERECHO A LAS VISITAS POR PARTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

El informe CIE relativo a 2020 del SJM expuso el sinsentido de los autos contradictorios de los dos juzgados de control de Barcelona sobre la suspensión de las visitas durante la pandemia o su autorización siguiendo un protocolo de prevención. La segunda expresión del problema se refiere a la entrega o no de los listados de personas internadas a los equipos de visita de las organizaciones de la sociedad civil: los jueces de control de Algeciras, Madrid y Las Palmas ordenaron la entrega semanal de los listados; el de Valencia falló en sentido contrario; mientras que los de Barcelona eludieron pronunciarse sobre la cuestión.

**Hay precedentes de la intervención de la Dirección General de la Policía para poner remedio a diferencias entre los regímenes de los CIE que generaban desigualdad** previamente observadas por la sociedad civil, el Defensor del Pueblo y los jueces de control: los horarios uniformes y más amplios para la asistencia médica (de 08:00 a 20:00 de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 en sábado y domingo) y de enfermería (de 08:00 a 22:00 a lo largo de toda la semana) establecidos en el pliego de condiciones técnicas publicado el 3 de enero de 2019 en el proceso de licitación del nuevo contrato.

Es preciso que **la Dirección General de la Policía redoble sus esfuerzos por remediar las vulneraciones de derechos** que se vayan produciendo, no solo por causa de actos individuales episódicos, sino también como efecto de políticas de directores determinados a acentuar el carácter penoso del internamiento, incluso como efecto de los defectos estructurales de las instalaciones. Sin desdeñar la elaboración de protocolos para gestionar problemas concretos, como que no haya obstáculos para denunciar agresiones e investigar el fundamento de las denuncias, es necesario que armonice las normas de régimen interior que elabore la dirección de cada centro, teniendo siempre como perspectiva la máxima protección de todos aquellos derechos que quedan afectados en la práctica por la privación de libertad ambulatoria, pero que no deberían quedar negados ni restringidos: así, por ejemplo, la disponibilidad de papel y bolígrafo para redactar las quejas, accesibilidad de los buzones, regularidad de su apertura para tramitar las quejas y peticiones depositadas, etc. Más aún, es menester que esas normas de régimen interior estén publicadas, que sean accesibles.

No pocas diferencias tienen su causa en las lagunas del Reglamento o en la diversa resolución de conflictos de derechos de acuerdo con las distintas sensibilidades. No se resolverán sin modificar el Reglamento para colmar lagunas, y elevar al rango normativo la protección de derechos vulnerados o menos protegidos. Hay discursos políticos que se complacen en un “nuevo modelo de CIE”. Pero **el Ministerio del Interior es muy opaco a la hora de precisar en qué consiste su política para humanizar el internamiento;** y falta rigor jurídico a los debates entre los grupos parlamentarios, que convierten la cuestión del internamiento en rehén de sus conflictos ideológicos y de sus estrategias políticas.

**EL SJM, COMO OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SIGUE ABOGANDO, CON ARGUMENTOS SÓLIDOS, POR EL FIN DEL INTERNAMIENTO Y DEL CIERRE DE LOS CIE. MIENTRAS FALTE LA VOLUNTAD POLÍTICA PARA ELLO, SEGUIRÁ TRABAJANDO POR CONSEGUIR QUE LA NORMATIVA MENGÜE EL CARÁCTER LESIVO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA COMO MEDIDA CAUTELAR EN PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y DEVOLUCIÓN.**

# PANORAMA DEL INTERNAMIENTO EN 2022

“Hola, buenas noches. Sí, acabo de llegar a Tánger ahora. Me expulsaron el lunes [20 de junio]; el lunes por la noche, a las doce y media, algo así, casi a la una. El martes a las 12 me llevaron en avión de Madrid a Las Palmas, y de Las Palmas a Marruecos, a El Aaiún. Y, bueno, pues mira: mala suerte. En El Aaiún tuve que coger autobús y pasar tres días de camino para llegar a Tánger: tres días seguidos, ya ves. Pues nada, te lo quería decir cuando me expulsaron, pero no me dejaron llamar. Pues, me quitaron el móvil también. No pude hacer nada hasta llegar aquí, porque tengo el número apuntado en el móvil. Por eso dije “lo voy a avisar”, por lo que ha pasado. Es una p\*\*\* m\*\*\*, pero es lo que hay, tío. Pues, ahora voy a intentar hacerlo todo de nuevo: es lo que hay”.

Yassine. Marruecos. CIE de Barcelona

## UN PANORAMA BASADO EN LA OBSERVACIÓN DIRECTA SIN EL CONTRASTE DE CIFRAS OFICIALES

El SJM esboza un panorama del internamiento en 2022 a partir de su observación directa, contrastada con documentos del Defensor del Pueblo, la fiscalía, los juzgados de control, etc.

De nuevo, la **Dirección General de la Policía no ha enviado en plazo al SJM los datos solicitados** sobre entradas irregulares en territorio español, detenciones por entrada o estancia irregular, acuerdos de devolución, órdenes de expulsión, internamientos en CIE y personas en dispositivos de atención humanitaria.

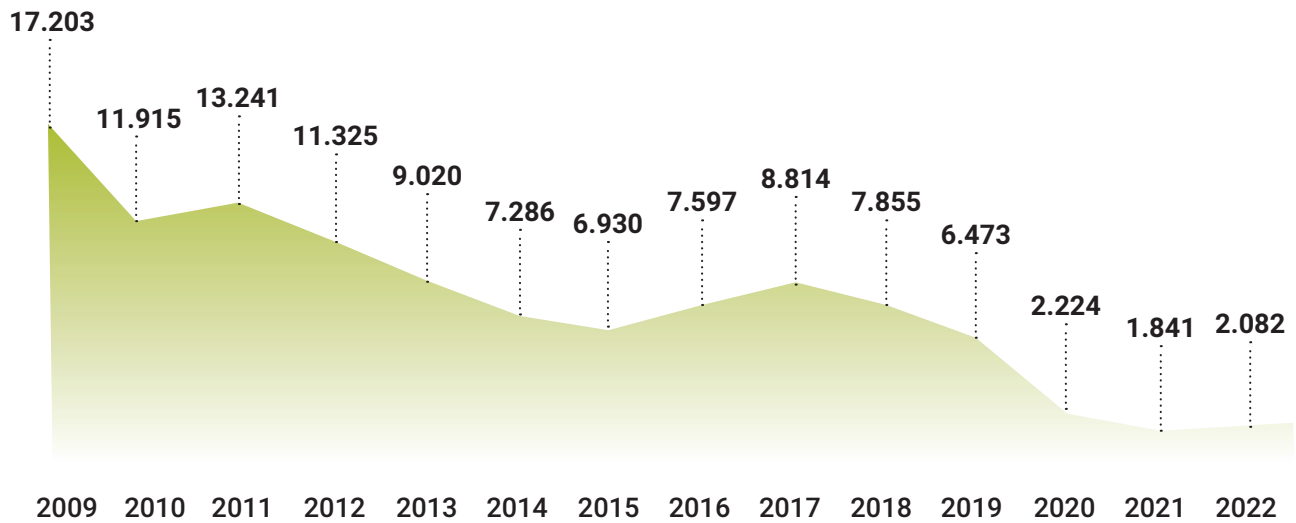
Cierto que la directora general de Política Interior comunicó los datos de solicitudes de protección de mujeres en CIE entre 2010 y 2022, y que el director general de la Administración General del Estado en el Territorio aportó número de expedientes con resolución sancionadora tramitados por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en 2022 por infracciones del art. 53.1 letras a), b), c), d), e), f), g) y h) LO 4/2000.

De acuerdo con el informe anual relativo a 2022 del Defensor del Pueblo hubo 2.082 personas internadas, 241 más que el año anterior. Según la observación directa de Pueblos Unidos en el CIE de Madrid, y a falta de las cifras solicitadas, habría habido 44 mujeres.

**2.082** PERSONAS INTERNADAS >> **44** MUJERES

Conviene observar la evolución de las cifras de internamiento desde 2009, que muestra el Gráfico 1:

## ■ España. Personas extranjeras internadas en CIE (2009-2022)



Fuente: Ministerio del Interior y Defensor del Pueblo.

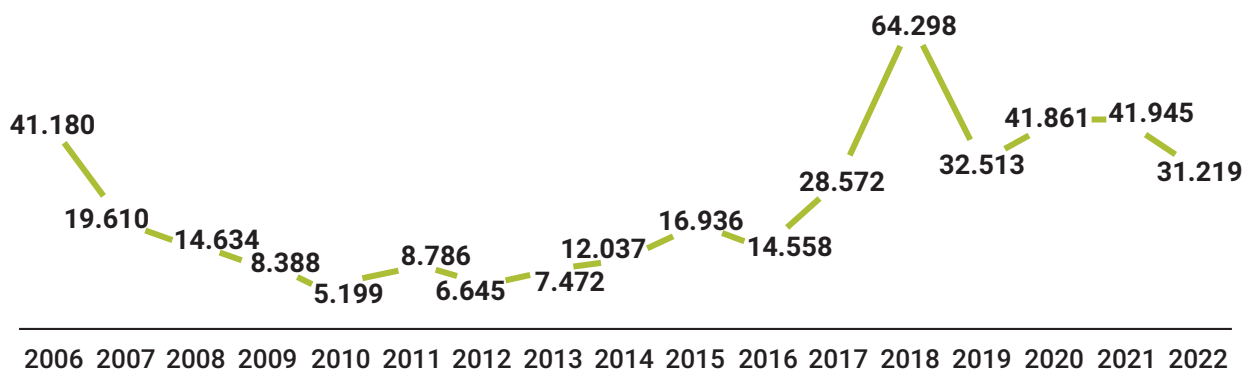
## CIFRAS MODERADAS DE PERSONAS INTERNADAS EN CIE

Cabe preguntarse si las cifras moderadas de personas internadas respondían más a la prevención de la **COVID-19** o a la **resistencia de las autoridades** de algunos países a **readmitir** a sus nacionales expulsados o devueltos. 2022 se caracterizó por los **sucesivos diferendos con Marruecos y Argelia** a propósito del Sahara Occidental: no hubo apenas marroquíes en los CIE hasta finales de marzo, ni argelinos desde abril.

## MÁS PERSONAS INTERNADAS POR CAUSAS DE EXPULSIÓN QUE POR DEVOLUCIÓN

**Hubo más personas internadas por causas de expulsión que de devolución**, al revés que entre 2016 y 2020. Ciertamente, **disminuyó la cifra de entradas ilegales por la Frontera Sur**, cuya evolución entre 2006 y 2022 muestra el Gráfico 2:

## ■ España. Entradas ilegales por la Frontera Sur (2006-2022)



Fuente: Ministerio del Interior.

Aunque el Ministerio del Interior no publique cifras de nacionalidad de las personas que entraron ilegalmente, los actores de la sociedad civil observan que, junto a nacionales de Marruecos y Argelia, entraron nacionales de países africanos subsaharianos con perfiles de protección. Desde abril en adelante, solo fueron internados en CIE por causa de devolución **marroquíes y senegaleses**.

Entre las personas internadas con causas de expulsión, parece que las más habrían tenido antecedentes penales y/o policiales. Se observó un **abanico más amplio de nacionalidades**: Colombia, Argentina, México, Perú, Albania, Georgia, Estados Unidos, Rumanía, República Checa... Muchas de estas personas tenían **largas trayectorias de arraigo**, algunas, familiares con nacionalidad española, algunas, ciudadanía UE. Su internamiento presenta un carácter problemático desde el punto de vista jurídico que será objeto de estudio en el siguiente apartado.

## UNA SENSACIÓN DE CALMA Y NORMALIDAD QUE DISCERNIR ATENTAMENTE

Las escasas referencias mediáticas de los CIE dan la sensación de que **habría reinado la calma en 2022**. En Murcia fue noticia el fin de las obras de reforma; en Algeciras la prolongada huelga de hambre de un interno. Pasaron desapercibidas las **frecuentes tensiones en el CIE de Las Palmas** al ejecutarse repatriaciones a Marruecos o Senegal. Y no fue noticia el **suicidio de un interno en el CIE de Madrid**, solo conocido cuando una periodista solicitó cifras de internamiento que incluían las causas de salida del CIE.

La primera impresión de normalidad tiene que ver con las cifras moderadas de personas internadas, la disposición distinta de quien afronta una expulsión tras años de vida en España respecto de quien acaba de entrar en el país, o con la profesionalidad que demuestran normalmente las plantillas policiales. Pero es preciso aguzar la mirada y poner el dedo en la llaga cada vez que una persona internada se ve privada de otros derechos, que un policía o un miembro del personal de servicio no cumple sus deberes deontológicos. El internamiento en sí mismo se revela injusto. El principio del *favor libertatis* debe mover a problematizar la propia causa legal que justifique el internamiento y la labor profesional de quienes custodian o prestan otros servicios.

## UNOS POCOS CASOS DE AGRESIÓN DE LOS QUE NO DESVIAR LA MIRADA

**No se debe desviar la mirada de los casos de agresión** verbal o física del personal policial a personas internadas ni de las dificultades para denunciarlos e investigarlos. Es importante que las Administraciones Públicas y la sociedad civil sean muy exigentes en el código deontológico por la asimetría que reina entre quien ejerce una cierta fuerza legal para hacer cumplir la ley y quien ve limitada su libertad por la propia ley. También hay que reconocer los **fallos sistémicos que dificultan la investigación y sanción de las agresiones y de otras vulneraciones de derechos**: opacidad, dificultades para elevar denuncias, trabas a la orientación jurídica y a la defensa letrada, complicaciones en la tramitación de expedientes, falta de una doctrina común entre jueces de control.

## LIMITACIONES IMPUESTAS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN SUS VISITAS

**Los equipos de visita al CIE de Barcelona** de la Fundació Migra Studium (SJM) siguieron sufriendo **restricciones y una excesiva burocratización**. Desde octubre se les permite ver a internos que han solicitado ser visitados al director, contando con su autorización para día y hora concreto, en los horarios de visita de las familias, fuera de las franjas que hayan reservado: la secretaria del CIE lo comunica al coordinador en el mismo día. No es posible visitar a internos a demanda de las familias ni por iniciativa de Migra Studium, identificando a la persona de que se trata, a diferencia del régimen de visitas fijado por el juez de control en 2013 y vigente hasta 2020.

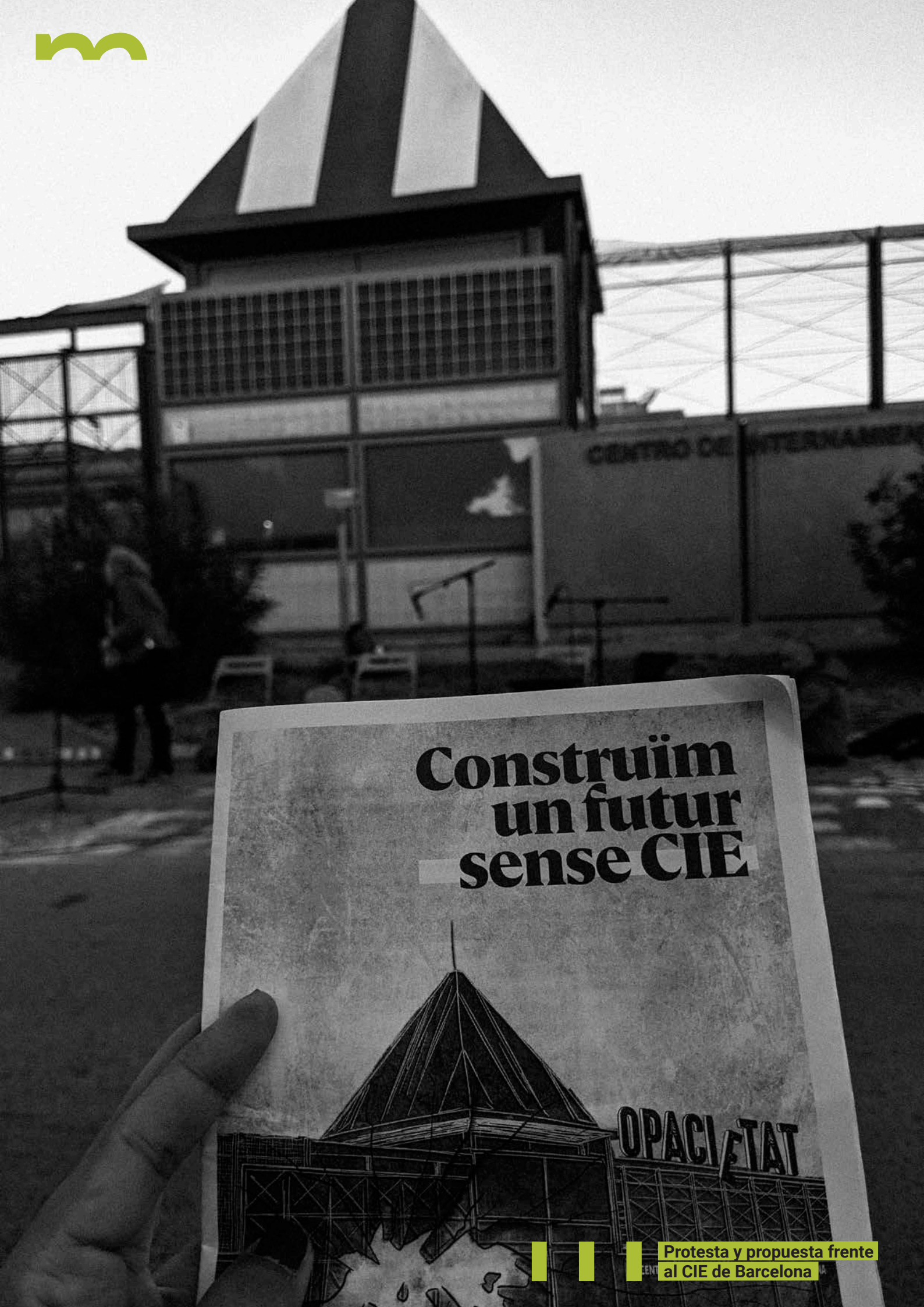
No puede justificarse la restricción de las visitas de organizaciones de la sociedad civil a la prevención de la pandemia, como tampoco la falta de derivaciones a los servicios religiosos y de orientación jurídica (SOJ-CIE). Ni podía justificarse la prohibición de llevar móvil para evitar la toma de fotografías consentidas, sean personales o de documentación objeto de consulta, solo levantada a finales de 2022.

## OTROS PROBLEMAS O DISFUNCIONES A LOS QUE PRESTAR ATENCIÓN

Hay otras **lagunas o disfunciones en servicios** como la provisión de ropa, la alimentación, la orientación jurídica o las actividades socioculturales. Del mismo modo que es preciso observar las penosas condiciones laborales que soportan el personal policial y de otros servicios por la inadecuación de las instalaciones y los episodios de tensión. A corto plazo, siempre cabe plantear objetivos de reforma y mejora de las condiciones de vida de las personas internadas y de las condiciones laborales del personal policial y de servicio, sin olvidar el fin principal de estos informes: revelar las injusticias estructurales del internamiento y abogar por el cierre de los CIE.

## LUGAR MARGINAL DE LOS CIE EN EL DISCURSO POLÍTICO

**Los CIE ocupan un lugar muy marginal en el discurso político.** Podría decirse que en 2022 la Comisión de Interior del Congreso debatió dos cuestiones: las previsiones presupuestarias para las obras de reforma de los CIE existentes y construcción nueva en Algeciras-Botafuegos, así como una proposición no de ley para instar al Gobierno de España a elaborar un protocolo que rijan la denuncia e investigación de presuntas agresiones de agentes de policía a personas internadas. El primer debate volvió a mostrar el sueño o quimera de un nuevo modelo de CIE en el que la privación de libertad ambulatoria no lesione otros derechos que no deberían quedar afectados. El segundo debate puso de relieve, tristemente, la instrumentalización de una causa justa al servicio de los intereses ideológicos de los partidos. Será preciso entrar en esta cuestión con algo más de detalle.



# Construïm un futur sense CIE



OPACI ETAT

Protesta y propuesta frente  
al CIE de Barcelona



# PROBLEMÁTICA ADVERTIDA EN 2022

“ Aún no sé qué hago aquí dentro. Tengo NIE y la residencia en trámite. Tengo pareja -Laia- y queremos inscribirnos como pareja de hecho. Llevo siete días y aún no me han dicho qué será de mí. Me da miedo estar encerrado aquí: hay muchas peleas y las relaciones entre algunos internos son muy tensas. Hace unos días, en una pelea, rompieron la muñeca a un chico argelino. La verdad, no tenemos nada que hacer, el tiempo pasa muy lento y algunos se ponen muy nerviosos. Paseo por el patio y escucho música. Aunque hay partidos de fútbol no juego porque tengo una lesión en el tobillo. He pedido ver al médico, pero no es posible de momento. Creo que me dejarán salir. Espero retomar la vida que había empezado”.

Youssef. Argelia. CIE de Barcelona

**LAS VISITAS A PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE LES OFRECEN UN ESPACIO DE ESCUCHA EN EL QUE COMUNICAR ALGO DE SU VIDA, ITINERARIO MIGRATORIO, LO QUE LES PONE EN EL BRETE DE LA DEVOLUCIÓN O EXPULSIÓN, CÓMO DISCURRE SU INTERNAMIENTO, ETC. ESTAS CONVERSACIONES PERMITEN DOCUMENTAR PROBLEMAS QUE PRESENTA EL INTERNAMIENTO, SEÑALADOS POR INFORMES ANTERIORES Y OBJETO DE ATENCIÓN POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS JUECES DE CONTROL.**

Valgan algunos casos en los que se aprecian perfiles para los que no procedería la medida de internamiento, trabas para la investigación de denuncias de agresión, carencias del servicio médico-sanitario y malas prácticas relacionadas con la solicitud de protección internacional.

## **1. Internos con perfiles para los que no procedería la medida de internamiento**

**No pocas personas visitadas en CIE presentan perfiles de edad, género y nacionalidad, trayectorias de arraigo, situaciones familiares o estados de salud que mueven a pensar que su autorización de internamiento es de muy dudosa legalidad o, cuando menos, que no es fruto del cuidadoso discernimiento querido por el propio ordenamiento jurídico.**

Da la impresión de que la policía no toma suficientemente en consideración los criterios establecidos por el comisario general de Extranjería y Fronteras en su circular 6/2014, de 11 de julio, para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en los centros de internamiento. Circunstancias personales como el domicilio, las personas con las que convive y los vínculos familiares con estas, los menores a su cargo, el arraigo, su estado físico y psíquico... merecen más atención.

Entre 2016 y 2020, cuando abundaban más las personas internadas con causas de devolución, se planteó con más frecuencia el internamiento de personas que no

iban a llegar a ser devueltas por incapacidad de identificarlas o por la política de readmisión del país de origen. Cuando vuelven a ser más numerosas las causas de expulsión, cambian las circunstancias que discernir.

Como se observa un incremento porcentual de internamientos de personas con antecedentes penales, se hace preciso insistir en el discernimiento que reclama el ordenamiento jurídico a los jueces. En realidad, es una cuestión que concierne a la policía a la hora de solicitarlo, a la fiscalía cuando debe informar, a los letrados llamados a alegar, y a los jueces antes de autorizar o no el internamiento.

### **Personas con ciudadanía de la Unión Europea o sus familiares con régimen comunitario**

**A lo largo de los años, los equipos del SJM que visitan los CIE han encontrado a unas pocas personas internadas a pesar de tener ciudadanía de la Unión Europea (rumanas, checas, británicas hasta el Brexit...) o de serles aplicable el régimen comunitario: las más habían finalizado una condena penal.**

Por poner algunos ejemplos, en 2022 el equipo SJM que visita el CIE de Algeciras registró la presencia de un interno rumano y otro checo, mientras que el que visita el CIE de Madrid supo de cuatro ciudadanos UE internos, de los que acompañó a dos: de Rumanía y Bulgaria, respectivamente.

El internamiento de personas con régimen comunitario no es solo una anomalía estadística. El 22 de diciembre de 2022 el titular del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid, en función de control de CIE, dictó una providencia en el caso promovido por la organización Mundo en movimiento por el internamiento de una ciudadana rumana y de otra búlgara, comunicando al director del CIE de Madrid la **prohibición de internamiento de personas extranjeras sujetas al régimen comunitario**.

En esta providencia se hizo cargo de los autos de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de marzo, 7 de junio y 23 de septiembre de 2011. Dichas resoluciones se fundan en una lectura de conjunto de las disposiciones adicional segunda y final cuarta del RD 240/ 2007, así como del artículo 1.3 de la LO 4/2000. Así, de acuerdo con la disposición adicional segunda del RD 240/2007, la LO 4/2000 se aplica supletoriamente en lo que el propio RD no haya previsto en materia de procedimientos:

**En lo no previsto en materia de procedimientos en el presente real decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en su normativa de desarrollo, con carácter supletorio y en la medida en que no se oponga a lo dispuesto en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y el derecho derivado de los mismos.**

De acuerdo con el punto 2 de la disposición final cuarta, la LO 4/2000 solo es aplicable a las personas que se benefician del régimen comunitario con carácter supletorio y en la medida en la que les resulte más favorable:

**2. Las normas de carácter general contenidas en la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, serán aplicables a los supuestos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente real decreto, con carácter supletorio y en la medida en que pudieran ser más favorables y no se opongan a lo dispuesto en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, así como en el Derecho derivado de los mismos.**

Regla que establece, precisamente, el artículo 1.3 de la LO 4/2000:

**3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.**

El titular del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid añade su propia argumentación. Parte del principio de que no cabe una interpretación extensiva de los preceptos que limitan derechos fundamentales, como lo es el derecho a la libertad. Solo una ley orgánica puede fijar los supuestos por los que se puede privar de libertad a una persona. Aunque la normativa que regula el internamiento tiene rango de ley orgánica, cuando se trata de **nacionales de Estados miembros UE y de nacionales de terceros Estados con régimen comunitario, les es directamente aplicable el RD 240/2007, y solo la LO**

**4/2000 en los aspectos que pudieran serles más favorables**. Así, como los artículos 15 a 18 del RD 240/2007 no prevén nada sobre el internamiento como medida cautelar en los procedimientos de expulsión como sanción por razones de orden público, seguridad o salud pública, prevalece lo dispuesto por el artículo 1.3 de la LO 4/2000, no cabiendo la remisión a los artículos 61 y siguientes.

Como consecuencia de la providencia aludida, la fiscal jefe de Madrid dio instrucciones a los fiscales de no so-

licitar internamiento de ciudadanos pertenecientes al espacio Schengen, adjuntando copia de la providencia estudiada (extremo que comunicó a la ONG Mundo en Movimiento el 31 de enero de 2023). Es llamativo que se limite al Espacio Schengen, y que no se extienda a toda persona con ciudadanía UE, incluso a quien le es aplicable el régimen comunitario del RD 240/2007.

La argumentación expuesta por la providencia estudiada y las sentencias en las que se apoya no consideran el supuesto del internamiento impuesto por el juez o tri-

bunal que haya resuelto sustituir por expulsión la pena de privación de libertad de un ciudadano UE “cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales”, de acuerdo con el art. 89.4 CP en su párrafo segundo.

En efecto, tal como está formulado el art. 89.8 CP en su párrafo primero, el juez o tribunal tiene en su mano imponerle la medida cautelar de internamiento:

**8. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el juez o tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la ley para la expulsión gubernativa.**

**En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, esta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma.**



## **LA ARGUMENTACIÓN DE LA PROVIDENCIA ESTUDIADA, QUE RECOGE Y DESARROLLA LA DE LOS TRES AUTOS MENCIONADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID EN 2011, INTERPRETA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DEL FAVOR LIBERTATIS.**

Es importante que la DGP la conozca y dicte instrucciones para que no soliciten autorización judicial de internamiento de personas con régimen comunitario sobre las que pesen órdenes de expulsión gubernativas.

Por lo que respecta a la Fiscalía, es interesante el apunte que trae el fiscal general del Estado en su *Memoria elevada al Gobierno de S.M.* relativa a 2021<sup>2</sup> (página 721) acerca de la preocupación del fiscal de Málaga sobre la eficacia de la expulsión de ciudadanos extranjeros con régimen comunitario condenados a penas de más de

un año de prisión (art. 89 CP), especialmente cuando son ciudadanos de Estados miembros de la UE: la muy elevada posibilidad de que regresen a España dado el escaso control existente en las fronteras interiores de la UE.

Resulta curiosa la observación que recoge de la Fiscalía de Valladolid sobre los nacionales rumanos que solicitaron la expulsión directamente mediante escritos enviados desde el centro penitenciario donde cumplían condena; y del criterio restrictivo que mantiene el fiscal al considerar que la expulsión de ciudadanos de la UE en relación con penas completas suscita gran alarma social, implica una desigualdad de trato con el resto de los ciudadanos comunitarios, e incide negativamente en el principio de prevención especial. Eso sí, se mantiene en los supuestos de expulsión judicial del art. 89 CP.

Cuando se trata de órdenes de expulsión de personas con ciudadanía UE por estancia irregular, el fiscal general del Estado señala (p. 742) que el posicionamiento de las fiscalías provinciales no es unánime: las de Salamanca, Cuenca, Vizcaya, Madrid, Alicante y Málaga consideraron que no es posible por la ausencia expresa de

<sup>2</sup> Accesible online (09/05/2023) en:

<https://www.fiscal.es/documents/20142/0/MEMFIS22+%281%29.pdf/6573e7b3-f1e6-d3e6-2b0b-f07123e41c0a?t=1662544190402>

esta medida en el RD 240/2007, de 16 de febrero; mientras que las de Zaragoza, Ciudad Real, Guipúzcoa y Sevilla la estimaron posible considerando que carece de lógica prever la expulsión de ciudadanos de la Unión y asimilados sin mecanismos efectivos para llevarlas a cabo.

En estas consideraciones el fiscal general del Estado manifiesta una posición equidistante que no parece la más fina desde el punto de vista jurídico. Ciertamente, reclama una labor de profundización.

## Mujeres

### LA REFLEXIÓN PREVIA SOBRE EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS CON CIUDADANÍA UE VINO PLANTEADA POR EL INTERNAMIENTO DE DOS MUJERES EN EL CIE DE MADRID: UNA RUMANA Y OTRA BÚLGARA.

En 2022 el equipo de Pueblos Unidos-SJM contó **44 mujeres en aquel CIE**, muchas con más de tres años en España, truncando procesos de arraigo. Casi todas salían de contextos de violencia en España o en el país de origen. 23 solicitaron protección internacional (9 admitidas a trámite). Muchas habían sufrido violencia de género. Dos eran pareja y quedaron separadas de una hija menor de edad. La dinámica de ingresos y salidas colocó a alguna en situación análoga al aislamiento, al quedar va-

Volviendo a la DGP, sería lamentable que pretexto que todavía no se ha fijado jurisprudencia al respecto y que la propia Fiscalía manifiesta simplemente la disparidad de criterios para seguir interesando el internamiento de personas con régimen comunitario. Esta posibilidad debe mover a la abogacía y a la judicatura a argumentar a fondo los casos para ir generando doctrina judicial. Y conviene que la fiscalía general del Estado imparta instrucciones generales referidas a toda persona extranjera con régimen comunitario, y no solo a las ciudadanas de Estados del espacio Schengen.

rios días sola o con otra mujer con la que no siempre compartía un idioma mediante el cual comunicarse. No disponían de los útiles de higiene que necesitan en cantidad suficiente, limitándoseles el uso de algunos enseres. Que la custodia de mujeres venga confiada a policías varones es fuente de incomodidad: resulta importante adaptar las plantillas policiales para que haya más policías de sexo femenino en los módulos de mujeres.

Este panorama llama a reflexionar sobre las dificultades para identificar situaciones de vulnerabilidad en el momento de la detención y de discernir la solicitud de autorización judicial de internamiento, así como el discernimiento de la propia autorización, lo que evitaría el internamiento de mujeres que requieren protección específica, como cuando han sufrido **violencia de género**, presentan indicios de haber sufrido **trata**, o cuando el internamiento las separa de **hijos menores a su cargo**. Véanse algunos **casos expresivos**:

**ESTHER,** que había entrado en España en 2019 y tenía una niña a cargo de año y medio en el momento de su detención, había cambiado de domicilio al menos 5 veces en el último año para huir de la persecución de su expareja. A pesar de estar reconocida judicialmente como víctima de violencia de género y de tener la menor a su cargo, fue internada. La entidad Mundo en Movimiento la asesoró y acompañó en su solicitud de protección internacional, admitida a trámite, por lo que fue puesta en libertad.

En un caso semejante los jueces de control acordaron requerir al Ministerio de Justicia que permitiera al director del CIE acceder al Registro Central de violencia de género para comprobar que una interna había sido reconocida como víctima.

**JEANNETTE,** colombiana, llevaba más de dos años en España sin documentación y no tenía antecedentes penales. Contó al equipo de visitas del SJM que decidió migrar a España por las dificultades para sacar adelante a sus cuatro hijos a su cargo. Unas personas le ofrecieron contactos para encontrar trabajo y planificaron detalladamente el viaje, que

sería por vía marítima. Le quitaron el pasaporte durante la travesía, que se alargó unas semanas. Cuando llegaron a España la obligaron a prostituirse.

Detenida en una redada, fue internada en el CIE de Madrid. Había otras dos mujeres con las que no compartía idioma, lo que aumentaba la sensación de aislamiento. Describía el CIE como algo injusto e indigno: no les dejaban tener utensilios de aseo básicos como un peine, algún policía las trataba con actitud provocadora, vejándolas en alguna ocasión. Solicitó protección internacional y fue puesta en libertad al ser admitida a trámite su solicitud como posible víctima de tráfico de personas.

**YANETH Y  
PAULA,**

**formaban pareja. Fueron detenidas una mañana después de llevar al colegio a la hija de una de ellas.** Unos parientes tuvieron que hacerse cargo de la niña hasta que resolvieron su situación. Denunciaron tratos degradantes y discriminatorios por los agentes que ejercían su custodia, lo que corroboraron otras dos internas. Acompañadas por la entidad Mundo en Movimiento, interpusieron una denuncia ante los juzgados de control, de la que dedujeron testimonio para su reparto en el orden de lo penal y que se investigara si se había cometido un delito de odio. A mediados de marzo de 2023 el procedimiento sigue abierto.

## Solicitantes de protección documentados en otros Estados miembros UE

**En noviembre de 2022 el equipo de visitas en el CIE de Barcelona del SJM (Fundació Migra Studium) conoció a una persona internada a pesar de estar documentada como solicitante de protección internacional en los Países Bajos y de haberlo manifestado ante todos los operadores jurídicos que intervinieron en el procedimiento de autorización del internamiento.**

Migra Studium asistió a su abogado de oficio para que personas de contacto del interno enviaran la documentación neerlandesa que presentar al juez que autorizó el internamiento y al director del CIE, quien también hizo gestiones con UCRIF Cataluña. El interno salió del CIE después de 17 días de internamiento para su inmediata conducción a los Países Bajos por vía aérea.

## Posibles menores

**El equipo de Migra Studium visitó en febrero de 2022 a un adolescente argelino que había entrado en patera por Murcia el 6 del mismo mes.**

Explicó que había alegado tener 16 años, que no le habían notificado el resultado de las pruebas de determi-

nación de la edad practicadas en Murcia, ni le dieron ulterior información. Sufrió indefensión porque fue expulsado sin llegar a conocer directamente el resultado de las pruebas ni haber tenido oportunidad de impugnarlo o discutirlo; y mientras valoraba solicitar nuevas pruebas a la clínica médico-forense de Catalunya.

## Otros casos en los que hubiese sido deseable un discernimiento más fino a la hora de solicitar y autorizar el internamiento

**El elevado porcentaje de internos con causas de expulsión más bien ligadas a la previa comisión de delitos ofrece un panorama muy distinto al observado entre 2016 y 2020, cuando la grandísima mayoría de internos tenía causas de devolución por entrada ilegal.** Abundan más quienes tienen trayectorias de arraigo, incluso de quienes incoaron procedimientos de regularización personalizada por arraigo que no pudieron completar.

De acuerdo con el artículo 62.1 de la LO 4/2000 las condenas o sanciones administrativas previas, así como otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores, son circunstancias que el juez debe valorar conforme al principio de proporcionalidad: valorar, porque su mera existencia no justifica la autorización del internamiento. Los indicadores de arraigo, más allá del domicilio y de la documentación identificativa,

deberían pesar tanto o más que los antecedentes penales o policiales: el internamiento debería quedar co-

mo último recurso. Valgan, como botones de muestra, algunos casos:

A veces se trata de personas con **arraigo familiar**:

**ROMÁN,** brasileño, pasó 53 días internado en el CIE de Madrid, donde intentaron expulsarlo dos veces a pesar de tener familia con nacionalidad española.

Fue internado por una orden de expulsión dictada en 2020 por encontrarse en situación irregular. Dos años más tarde, su situación había cambiado, siendo familiar de ciudadanos comunitarios. Mantenía una relación estable con una ciudadana española, con la que convivía y había tenido un hijo hacía apenas dos meses y medio. Ante el cambio de sus circunstancias, solicitó un permiso de residencia y trabajo, que se encontraba en trámite. Tenían todo preparado para casarse, y cita en el registro civil solo unas semanas más adelante.

A pesar de haberlo solicitado a la dirección, le denegaron la petición de traslado para acudir a la cita. Intentaron ejecutar su expulsión en dos ocasiones, paralizadas al prosperar los recursos presentados por sus abogados. Puesto en libertad, siguió luchando por regularizar su situación.

Duele ver a **jóvenes extutelados** que ven truncados sus itinerarios de arraigo:

**HICHAM,** marroquí, entró en España en 2019 siendo menor de edad. Quedó bajo la tutela de los servicios de protección de menores del Gobierno de Navarra.

Debía renovar su permiso de residencia en 2020 pero, como consecuencia de la crisis de la COVID-19 y las dificultades del antiguo reglamento, no pudo encontrar un trabajo que le permitiera renovar su residencia, quedando en situación de irregularidad sobrevenida. La Asociación Elkarri Laguntza-Apoyo Mutuo lo acompañaba, le proporcionaba alojamiento y le brindaba orientación para la realización de distintos cursos de certificación profesional que le ayudasen a lograr su inserción sociolaboral. Estaba plenamente integrado en Bilbao, por lo que presentó una solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales que vino facilitada por la reciente reforma del reglamento.

A pesar de todo lo anterior, mientras Hicham intentaba abrir una cuenta bancaria unos policías le ordenaron que mostrara su documentación: al no poder entregar ninguna tarjeta de residencia (que aún estaba en trámite), lo detuvieron. La Subdelegación del Gobierno en Navarra acordó orden de expulsión sobre la base de las medidas de reforma adoptadas por el Juzgado de Menores de Granada durante su minoría de edad, cuestión que no se ajusta a derecho a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores, así como en el artículo 2.8 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, que aprueba su Reglamento.

Hicham permaneció un mes en el CIE de Madrid. Elevada queja, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que suspendiera la ejecución de su expulsión a la vista de la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales en trámite desde septiembre de 2022. Al día siguiente de denegársele la autorización de residencia, el 12 de enero de 2023, fue expulsado a Marruecos sin aviso con más de 24 horas de antelación.

El Defensor del Pueblo envió a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra el recordatorio del deber legal de respetar la estricta confidencialidad de las reseñas de los menores y de la prohibición de utilizar datos obtenidos de los expedientes tramitados bajo la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal del menor, en procedimientos de otro tipo.

**DRISS,** marroquí, fue internado en el CIE de Barcelona y luego expulsado a pesar de haber sido tutelado por la Generalitat de Catalunya durante su minoría de edad y de cumplir las condiciones para la regularización extraordinaria previstas por el RD 903/2021 para jóvenes extutelados. El juez que autorizó el internamiento dio más peso a sus antecedentes policiales: detención por un delito leve (antiguas faltas). El equipo de Migra Studium facilitó al abogado de oficio información sobre el RD 903/21, le indicó cómo solicitar la libertad al juez de que había autorizado el internamiento y cómo presentar una solicitud de regularización por vía telemática a través de la plataforma Mercurio, aportándola luego al expediente de internamiento. En el ínterin, se produjo la expulsión.

El juez de instrucción no acordó medida cautelar de suspensión de ejecución de expulsión mientras se examinaba la petición de libertad, sin que conste al SJM más información sobre el desenlace del caso.

**Siempre se trata de situaciones** en las que un mejor discernimiento de las circunstancias hubiese podido evitar el internamiento y la expulsión, dando margen para seguir arraigando.

## 2. Trabas para la investigación de las denuncias de agresión

“ Llevo cinco días en huelga de hambre: yo y otros seis compañeros. No podemos más: los policías están muy violentos con nosotros. Nos golpearon cuando ayudábamos a un chico con epilepsia: todo, porque le ayudábamos a pasar una crisis respiratoria. Y, al día siguiente volvieron a nuestra celda y nos golpearon de nuevo, también al que tiene asma. Quería fijarme en el número de identificación, al menos de uno de los policías, pero no se le veía: fijándome en el resto, tampoco lo tenían a la vista”.

Hicham. Marruecos. CIE de Barcelona

### LA CUESTIÓN MÁS DELICADA Y SENSIBLE DE LAS QUE TRATAN LOS INFORMES CIE ES LA QUE TOCA A LAS DENUNCIAS DE MALOS TRATOS A PERSONAS INTERNADAS POR PARTE DE POLICÍAS.

Aunque la profesionalidad y el trato respetuoso sean norma y lo habitual, no debe excluirse a priori que algún agente rebase los límites del uso proporcionado de la fuerza al aplicar técnicas de contención en situaciones conflictivas; ni que alguno ceda a la tentación de dispensar un trato poco respetuoso.

Si la mayoría de las personas visitadas en los CIE refiere el trato profesional y respetuoso de los policías, algunas apuntan la presencia de algún individuo que les falta al respeto en el modo de dirigirse a ellas, o que intensifica la dureza o la chulería al darles órdenes. Las más de las veces, se limitan a manifestar su incomodidad o disgusto. En ocasiones puntuales descienden a detalles sobre la agresión sufrida y piden asistencia para denunciarla. No suele ser empresa fácil, sobre todo cuando la persona denunciante no es objeto de reconocimiento médico en el menor lapso posible desde los hechos, cuando es examinada en presencia de policías, cuando falta un parte de lesiones, cuando se acelera la ejecución de la expulsión o de la devolución o cuando los jueces no articulan el examen de las declaraciones



de las personas denunciantes y denunciadas con el del conjunto más amplio posible de otras pruebas indiciarias de la presunta agresión.

Aunque esta cuestión será objeto de tratamiento más extenso en el apartado explicativo de un proceso de participación ciudadana que ha conseguido algunos resultados vía resoluciones judiciales de los jueces de control

de Madrid y de unas normas provisionales dictadas por el director del CIE de Madrid (que conviene que la Comisaría General de Extranjería y Fronteras complete y extienda a todos los CIE), puede ser interesante examinar, siquiera brevemente, algunos casos expresivos observados en las visitas de los equipos del SJM, en los que las personas afectadas vienen identificadas bajo pseudónimo:

**AYOUB,** marroquí internado en el CIE de Valencia, envió un WhatsApp al equipo del SJM que lo había visitado quejándose de que, en la mañana del 17 de octubre, habiéndose quedado en cama por una indisposición, dos agentes lo habían sacado a la fuerza de su celda para que bajara al comedor a desayunar, propinándole patadas y puñetazos en el abdomen y en la espalda. Explicó que había acudido al personal de la Cruz Roja para que lo acompañara a denunciar la agresión, pero que se habían negado con argumentos que revelaban un compañerismo mal entendido con los agentes que lo habían agredido, lo mismo que luego le pasó con otros policías a los que contó lo sucedido. Contó también que había elevado queja al director, proporcionándole una descripción de los rasgos físicos de los agentes y señalando algún complemento que ayudara a identificarlos.

En su mensaje comentó la reacción los policías: en vez de investigar los hechos, ironizó asegurando que los agentes serían despedidos y expulsados a Marruecos; le dificultó la comunicación con sus abogadas al impedirle recargar las baterías del móvil, le bloqueó el acceso a las máquinas de autoventa, no le dio permiso para ir al servicio durante toda la jornada y profirió expresiones humillantes con tintes xenófobos y racistas.

Requerida su asistencia por Ayoub, la abogada del SJM solo pudo acudir tres días más tarde. Se encontró con que había sido devuelto a Marruecos la víspera. Contactó con él mediante videollamada, asistida de intérprete. Ayoub refirió que dos días después del incidente lo despertaron a las cinco de la madrugada, indicándole que lo trasladaban a Madrid; que solo allí precisaron que lo conducían a Marruecos, quitándole el móvil hasta su llegada a destino, y que los cuatro agentes que lo custodiaban lo dispensaron malos tratos verbales y físicos a lo largo del trayecto hasta el destino final. Pidió a la letrada del SJM que le tomara testimonio y que elevara queja al juez de control para que el comportamiento arbitrario y violento de los agentes no quedara impune.

La letrada del SJM elevó queja al Juzgado de Instrucción n.º 3 de Valencia, en función de control de estancia el 17 de noviembre, aportando toda la información proporcionada por Ayoub, y notando que no tenía un parte de lesiones. Reconoció que no había pensado en ello, pero que ni los policías ni el personal de la Cruz Roja lo habían remitido al servicio médico para que lo reconociera y acreditara si en su cuerpo había algún tipo de lesión o marca compatible con el tipo de agresión que denunciaba. El 22 de noviembre el juez de control resolvió archivar la denuncia elevada por el SJM examinada la documentación sobre el caso que le remitió el director del CIE al considerar la denuncia como de referencia, que los hechos referidos no se correspondían con la realidad histórica y que el protocolo seguido por el CIE había sido impecable. En el momento de recibir la queja, y por si los hechos denunciados tenían alguna relevancia penal, las remitió al Juzgado de Instrucción n.º 9 de Valencia, a quien correspondía aquel día por turno de reparto.

El 2 de diciembre recibió el SJM su resolución de apertura de Diligencias Previas y Sobreseimiento Provisional al no apreciar relevancia jurídica a los hechos referidos.

## **LO MÁS EXPRESIVO DEL CASO EXPUESTO PREVIAMENTE ES LA FALTA DE MEDIOS PARA INVESTIGAR LA DENUNCIA DE AGRESIÓN MÁS ALLÁ DE CONTRASTAR LAS VERSIONES DE LOS HECHOS TRANSMITIDA POR AYOUB A LA LETRADA DEL SJM Y LA QUE RECOGIÓ EL DIRECTOR DEL CIE, PROBABLEMENTE EN EL LIBRO DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN, Y QUE REMITIÓ A LOS JUECES QUE LA REQUIRIERON.**

La falta de examen médico y de un parte de lesiones priva de un importante medio complementario para comprobar o falsar los relatos de los hechos referidos por una y otra parte. Y la pronta ejecución de la expulsión impide la práctica de otros medios de prueba como la toma de declaración, el careo, etc. Los jueces nada dicen de haber comprobado las grabaciones de las cámaras de seguridad. Y, en resumen, da la impresión de que los jueces han presumido la veracidad del relato de los hechos transmitido por el director del CIE, descalificando al denunciante sin suficiente audiencia.

El informe CIE 2020 estudió un auto dictado por la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona el 16 de diciembre de 2020 en el rollo de apelación 610/2020, en el que acordaba revocar la decisión de la titular del Juzgado de Instrucción n.º 26 de Barcelona (auto de 18 de febrero de 2020), el cual, a su vez, ordenaba sobreseer las actuaciones en la investigación de la queja elevada por un interno en el CIE de Zona Franca. Exigía un esfuerzo instructor especialmente cuidadoso para evitar la impunidad en un ámbito en el que la custodia del ciudadano por parte de agentes de policía facilita ocultar la comisión de hechos constitutivos de delitos de malos

tratos, torturas o trato inhumano o degradante por parte de estos. Su argumentación se apoyaba en el fundamento jurídico 3º de la STC 224/2007, según el cual “la tutela judicial del derecho a no sufrir torturas ni tratos inhumanos o degradantes puede exigir así que se inicie o avance en una investigación allí donde quizás en otro tipo de supuestos podría advertirse una base insuficiente”. Reconocía el testimonio de la persona denunciante y de otras que presenciaron los hechos como el principal medio de prueba, combinado con el examen articulado de pruebas indiciarias como: posibles irregularidades en los procedimientos que garantizan los derechos de las personas detenidas frente al maltrato; obstáculos o impedimentos para el examen médico, la defensa letrada o informar de la detención a terceros; pérdida o borrado no justificados de las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad; parte médico de lesiones, otras marcas físicas de una posible agresión y al estado psicológico (agitación, ansiedad...); etc. La Audiencia alertaba contra la presunción de veracidad de las manifestaciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones públicas.

**Es llamativo el contraste entre los criterios que subyacen a las resoluciones de los jueces que examinaron la denuncia de Ayoub con la exigencia de un esfuerzo instructor especialmente cuidadoso para evitar la impunidad en un ámbito en el que la custodia del ciudadano por parte de policías facilita ocultar la comisión de hechos constitutivos de delitos de malos tratos, torturas o trato inhumano o degradante por parte de estos, marcada por la jurisprudencia constitucional. Pero, de nuevo, la piedra de toque está en la falta de un reconocimiento médico del que se siga un parte de lesiones y la apresurada ejecución de la expulsión, que impide investigar en serio la denuncia.**

El caso de Ayoub no es el único:

**WALTER** permaneció 32 días en el CIE de Madrid. A las dos semanas denunció que unos agentes de policía lo habían vejado y le habían provocado lesiones. Elevó queja al juzgado de control y presentó una denuncia en los juzgados de lo penal con asistencia letrada. El juzgado de control lo llamó a declarar y requirió la documentación médica y las grabaciones de las cámaras de seguridad a la dirección del CIE, que las remitió 12 días más tarde. Walter pudo ratificar su denuncia y quedó demostrado que no se había emitido ningún parte de lesiones, alegando el servicio médico que no tenía constancia de ningún altercado. El informe del médico forense adscrito al juzgado valoró que “*las equimosis son compatibles en data con lo que refiere, pero en ausencia de Informe o parte Médico no es posible establecer con seguridad su relación con los hechos*”. Todas las diligencias se remitieron a reparto penal, retrasándose la tramitación de la investigación por conflictos

de competencia entre juzgados. Walter fue expulsado dos semanas después de los altercados, y el juzgado comunicó el sobreseimiento provisional del expediente a su abogada 20 días después de su expulsión. El procedimiento de investigación seguía abierto en febrero de 2023.

**MISAEL,** chileno de 22 años internado en el CIE de Madrid que estaba previamente en tratamiento psiquiátrico, sufrió de una creciente ansiedad. A la semana de su ingreso denunció malos tratos de un agente de policía que le pegó un bofetón en la cara cuando pensó que no quería tomar una pastilla al ver que la colocaba bajo la lengua, siguiendo las prescripciones médicas para absorber mejor el medicamento. Con el golpe las pastillas cayeron al suelo, y otros agentes se sumaron a vejarlo y golpearlo. Al haberle producido una herida, los agentes lo condujeron al servicio médico para que lo curaran, sin salir de la consulta durante el reconocimiento, y sin que el servicio médico le entregara el parte de lesiones. Elevó queja al juzgado de control con otros internos, así como al juzgado de guardia, asistido por una letrada. Misael fue expulsado al cabo de un mes sin aviso con una antelación de 24 horas, a pesar de seguir abierta la investigación de los hechos, lo cual lesionó su derecho a la defensa. En febrero de 2023 su letrada no había podido contactar con él.

El Defensor del Pueblo, tras la visita del CIE de Barcelona el 26 y 27 de abril, dirigió dos sugerencias a la DGP sobre los partes de lesiones, que ayudarían a investigar posibles agresiones.

En primer lugar, sugirió que el sistema de archivado simplifique la identificación, garantice su integridad y confidencialidad, y que se guarde una copia en la historia

clínica de los pacientes. Sugirió también que se impartan instrucciones para que los partes de lesiones sean cumplimentados de manera íntegra y rigurosa, después de haber observado que solo la mitad de los 74 partes examinados incluía las manifestaciones del interno, un 5% el juicio de compatibilidad, y un 9% una foto o representación gráfica de las lesiones, variando el contenido en función de la persona que los redactaba.

### 3. A vueltas con el servicio médico y los problemas de salud física y mental

“ No quieren darme el informe médico. Estoy harto. La semana pasada golpearon a varios compañeros. Hay policías que nos provocan. Nos piden que comamos rápido, y cuando alguno tarda más tiempo nos quitan el plato de comida y lo tiran a la basura. Eso le pasó a un paisano el otro día”.

Pablo. CIE de Madrid

**EL INFORME RELATIVO A 2021 SE PREOCUPABA POR UNOS PLANTEAMIENTOS POLÍTICOS DE MÍNIMOS SOBRE LOS SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS EN EL CIE QUE NO DAN RESPUESTA A LOS PROBLEMAS DE SALUD DE CIERTA ENVERGADURA SALVO QUE TENGAN MANIFESTACIONES CRÍTICAS,**

y que no facilitan la detección de lesiones fruto de agresiones. A partir de casos observados en las visitas de los equipos del SJM, el informe destacó problemas como la falta de coordinación interadministrativa para conocer el historial clínico de internos derivados de otras instituciones; las atenciones médico-sanitarias en presencia de agentes de policía; las atenciones sin asistencia de intérprete y/o en las que se observan formas de menosprecio; el régimen de aislamiento en casos de COVID-19; la falta de atención a los problemas relacio-

nados con la salud mental; así como la falta de emisión y envío de partes de lesiones a la autoridad judicial correspondiente. Algunos de aquellos casos permanecieron abiertos en 2022, siendo la base a partir de la cual el Defensor del Pueblo emitió nuevas recomendaciones.

En 2022 la COVID-19 fue percibiéndose cada vez más como una afección ordinaria, y se temió menos el contagio. Con todo, se sometía a aislamiento preventivo a las personas recién ingresadas hasta obtener los resultados de las pruebas diagnósticas de COVID-19. De ordinario, dicho aislamiento preventivo es muy breve, pero podía alargarse cuando el ingreso se producía en fin de semana: tal parece que fue el caso del joven marroquí que se suicidó en el CIE de Madrid. A lo largo del año los equipos de visita del SJM prestaron especial atención a la salud mental de las personas internadas, así como a algunos casos de personas que padecían afecciones que desbordaban a la atención que podía dispensar el servicio médico-sanitario del CIE.

Merece la pena reflexionar a partir de una selección de casos de internamiento contraindicados por los proble-

## INVESTIGANDO LA SALUD MENTAL EN EL CIE DE ALGECIRAS



mas de salud: personas con afecciones previas, internos con problemas de salud mental expulsados sin informe del médico forense, un interno que sufrió una parada cardiaca en el CIE de Barcelona, o internos a quienes no se suministra la metadona que tenían indicada. En ocasiones, la reflexión viene punteada por las recomendaciones o sugerencias del Defensor del Pueblo.

### Internamiento de personas que presentaban afecciones previas

**Cabe apuntar tres casos, observados en el CIE de Algeciras, de ciudadanos argelinos con causa de devolución por entrada ilegal cuya motivación migratoria venía influida por sus afecciones o por la esperanza de darles mejor tratamiento.** Dentro del CIE sufrieron consecuencias de sus dolencias, a las que no podía dar respuesta el servicio médico-sanitario, ni siquiera una derivación puntual al hospital. Lo preocupante de los

casos, según lo referido, fue que los facultativos del CIE desecharan examinar la documentación médica archivada en los móviles con la asistencia de intérprete de árabe, dejando de tener una información valiosa sobre el historial de salud y clínico que están llamados a elaborar a partir del reconocimiento médico inicial, según el artículo 30 del RD 162/2014. Estas tres personas fueron puestas en libertad.

### ABDELKADER

**es un joven argelino natural de Orán. Tenía 21 años cuando emigró, dejando en casa mujer y dos hijos.** Sufrió problemas digestivos que no alcanzaban a curarle, y quería llegar a Francia con la esperanza de conseguir un tratamiento médico eficaz. Viajó con la documentación médica relativa a su caso, en lengua árabe, en el móvil. Detenido al entrar ilegalmente en territorio español e internado en el CIE de Algeciras por causa de devolución, manifestó sus problemas digestivos crónicos al servicio médico-sanitario. Mostró la documentación relativa al diagnóstico y a las prescripciones, pero el médico desdeñó pedir la asistencia de intérprete de árabe, con lo que no se hizo cargo del diagnóstico ni de las prescripciones facultativas hechas en Orán. Indicó una dieta adaptada a los síntomas que manifestaba, pero poco más.

Sufrió una crisis, por lo que el médico del CIE lo derivó al Hospital Punta de Europa, donde le diagnosticaron la enfermedad de Crohn. El equipo del SJM percibió en sus visitas su pérdida de peso por una dieta prácticamente reducida a fruta al tolerar muy pocos alimentos. Se quejaba de que le suministraban calmantes, pero no medicamentos

eficaces contra su dolencia. Instaba a que volvieran a llevarlo al hospital, pero solo lo hicieron cuando sufrió otra crisis aguda. Cuando fue hospitalizado le constaba su puesta en libertad y debió afrontar la falta de recursos.

**ABDELALI,** argelino de 39 años, casado y con dos hijos menores, había sufrido un cáncer en el hombro, por el que recibió quimioterapia y una intervención quirúrgica. Un hermano suyo residente en Francia lo animó a que fuera a someterse a un tratamiento con el que proseguir su recuperación. Solicitó visado humanitario, pero le fue denegado, causa por la que decidió atravesar España irregularmente.

Detenido e internado en el CIE de Algeciras por causa de devolución, el equipo del SJM que lo visitó por primera vez percibió su mal aspecto, vio las cicatrices que le mostró y recibió su queja de que el médico del CIE no había querido examinar la documentación médica que llevaba en su móvil con la asistencia de un intérprete. Fue visitado cinco veces hasta el 46º día de internamiento. Hasta la tercera ocasión manifestaba dolores en la zona intervenida quirúrgicamente, pero se resistía a tomar los calmantes que le suministraba el servicio médico a falta de un diagnóstico preciso de lo que tenía. En adelante, se calmaron los dolores, pero seguía quejándose de que el médico rehusaba considerar la documentación que tenía en el móvil y no creía que hubiese padecido cáncer; así como de que tampoco recibía respuesta de la Cruz Roja ni de la dirección del centro. Fue puesto en libertad.

**DRISS,** argelino cabileño de 28 años, rapero y culturista, había ganado cuatro campeonatos de halterofilia. Dejó el deporte de élite por una afección gástrica de la que no se reponía, que le provocó una grandísima pérdida de peso y por la que gastó mucho dinero. Contó al equipo del SJM que lo visitaba por primera vez cómo había solicitado visados humanitarios para tratarse en Francia, infructuosamente: razón por la cual emprendió la migración irregular a través de España que resultó en su detención e internamiento en el CIE de Algeciras por causa de devolución. Añadió que sufría fuertes dolores abdominales y que el médico del CIE le había diagnosticado hernia abdominal, por lo que le había prescrito una dieta específica y calmantes.

Durante la segunda visita se quejó del trato violento por unos policías tras una mala noche en la que el dolor le había impedido conciliar el sueño y se quedó dormido de mañana: cuando le llamaron no reaccionó, por lo que lo despertaron a empellones, patadas y golpes, que le dejaron moratones.

Refirió que en otra ocasión había vomitado sangre, por lo que le intubaron por la boca y lo condujeron al hospital, donde lo trataron con rudeza. El equipo del SJM se interesó ante la directora del centro por el vómito de sangre: ella creía que se trataba de salsa de tomate. Sin embargo, en el hospital comprobaron que había vomitado una mezcla de sangre y de la salsa de tomate ingerida anteriormente. Fue puesto en libertad cuando el gobierno de Argelia se negó a readmitir a más compatriotas con órdenes de expulsión o acuerdos de devolución en España.

## **Internos con problemas de salud mental expulsados sin valoración del forense**

**Cabe resaltar dos casos de internos en el CIE de Madrid con problemas de salud mental que fueron expulsados sin dar tiempo a una valoración forense de su estado de salud ni proporcionarles su historial médico para tener un mejor seguimiento en el país de origen:**

**AHMED** trabajó como agricultor en Murcia más de 4 años sin autorización de residencia. Intentó regularizarse por arraigo, pero le fue denegada la autorización de residencia y trabajo al no cumplir con los requisitos legales el contrato que presentó.

Estaba deprimido y sufría ansiedad por las amenazas e insultos de un vecino. Cuando quiso denunciarlo en la comisaría de policía, fue detenido por causa de una orden de expulsión dictada contra él dos años antes e internado en el CIE de Madrid.

Su salud mental empeoró en el CIE: no conciliaba el sueño, se sentía estresado, sufría una manía persecutoria paranoide y manifestaba constantemente ideas autolíticas. El servicio médico lo derivó al hospital para su valoración. En urgencias le pautaron una mediación más fuerte que la que venía tomando y lo derivaron a psiquiatría. De nuevo en el CIE y comunicada la ejecución de su expulsión, solicitó que el médico forense valorara su estado de salud mental, pero no recibió respuesta de los servicios médicos ni de la dirección del CIE. Cuando fue expulsado diez días más tarde, no le entregaron la documentación relativa a su estado de salud.

**MIGUEL**, peruano de 22 años, llegó a España con su madre y su hermana siendo menor. Tenía diagnosticados un “trastorno de la personalidad con clínica de impulsividad-irritabilidad” y otro “trastorno de estrés postraumático”. Estaba medicado y recibía seguimiento psiquiátrico periódico.

Fue internado en el CIE de Madrid tras su detención a la salida de prisión, donde era objeto de seguimiento psiquiátrico. En la audiencia judicial puso de manifiesto su estado de salud, pero no portaba con él ningún informe médico que lo acreditara, y el juez autorizó su internamiento.

Su estado de salud empeoró gravemente en el CIE por causas como la propia privación de libertad y por el clima de hostilidad que se respira. Aumentó notablemente su ansiedad. En dos ocasiones trató de lesionarse a sí mismo. Y llegó a solicitar la medida de aislamiento con la esperanza de estabilizar su ánimo.

El equipo del SJM, percibiendo su progresivo deterioro físico y psicológico, contactó con la dirección y el servicio médico para solicitar que valorara su situación un médico forense. Pero fue expulsado al mes de internado sin valoración médica forense y sin que se le entregara su historia clínica.

## **SON CASOS QUE ENCUENTRAN SU ECO EN EL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO TRAS LA VISITA DEL CIE DE BARCELONA EL 26 Y 27 DE ABRIL, CUANDO PERCIBÍO EL TEMOR, ESTRÉS Y ANSIEDAD QUE PROVOCABA**

en los demás el comportamiento agresivo de un interno en cuyo historial clínico constaban problemas de salud mental tales que desaconsejaban su internamiento. El DP recomendó –sin encontrar respuesta– adoptar me-

didias sistemáticas para detectar, en la primera o en ulteriores revisiones médicas, problemas de salud mental graves que aconsejen la puesta en libertad por razones médicas prevista en el artículo 37, apartado 1.f. del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, comunicando tal circunstancia al juez de control. Esta recomendación, basada en un caso concreto, le movió a añadir una observación acerca del impacto del internamiento sobre la situación psicológica, lo que no atiende el servicio médico-sanitario, al no contemplarlo el pliego de condiciones de los contratos de los servicios sanitarios. De ahí su recomendación de instaurar en todos los CIE una consulta de asistencia psicológica y psiquiátrica, de

acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/inf (2017).

Es preciso puntualizar que, publicado el 14 de febrero de 2023 el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y la asistencia sanitaria de los extranjeros sometidos a custodia en los

CIE no incluye ninguna mención a la asistencia psicológica ni psiquiátrica. Más allá de los reconocimientos médico inicial y de salida, así como de supervisión de la higiene y alimentación, no especifica en qué consiste la asistencia médica-sanitaria continuada, aludiendo a lo que sería la derivación a hospitales y a la asistencia médica especializada fuera del centro, cuando fuere necesario<sup>3</sup>.

## Una parada cardíaca sufrida en el CIE de Barcelona

**Valga la observación fugaz de la conducción al hospital de un interno en el CIE de Barcelona que había sufrido una parada cardíaca y que, al parecer, había sufrido dos desvanecimientos con anterioridad.**

**OTHMÁN,** interno en el CIE de Barcelona, sufrió una parada cardíaca el 9 de octubre de 2022, por lo que acudió una ambulancia con un equipo médico-sanitario para trasladarlo al hospital. Eso vio una voluntaria del equipo de visitas del SJM, a quien un policía comentó lo sucedido, y cómo se había desmayado en un par de ocasiones.

## Personas internadas con necesidad de metadona

**WALTER,** colombiano que sufría un trastorno de personalidad y recibía un tratamiento a base de metadona por su toxicomanía, fue internado en el CIE de Barcelona en mayo de 2022. El servicio médico no le dispensaba la dosis suficiente de metadona terapéutica.

## A modo de recapitulación

**Los casos presentados apuntan a la necesidad de discernir mucho más la autorización de internamiento, examinando previamente los indicios sobre problemas de salud física y mental que puedan agravarse en el CIE.**

Una herramienta se encuentra en la investigación científica: este informe consagra un apartado a avanzar los resultados de un estudio sobre la salud mental en los CIE, que apunta interesantes pistas de trabajo. Por otra parte, las cuestiones relativas a la salud exigen replantear seriamente la cartera de servicios médico-sanitarios. Esta última cuestión vendrá retomada en el apartado que expone un proceso de participación de la sociedad civil que incidió en problemas del servicio médico y no solo en la denuncia e investigación de posibles agresiones.



**TIEMPO DE PATIO EN EL CIE DE VALENCIA**

<sup>3</sup> Pliego de prescripciones técnicas accesible online (09/05/2023) en: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/0e1ab0ec-0906-4640-aa81-e014084943be/DOC20230224130613PPTS++TODOS+LOS+LOTES.pdf?MOD=AJPERES>

## 4. Tentar con la libertad renunciando a solicitar protección internacional

“ A los 58 días de estar en el CIE, firmando mi libertad, resulta que, en el mismo documento, han puesto que estaba renunciando al asilo. Y yo no entendía por qué firmando mi libertad estaba firmando mi renuncia al asilo sin darme cuenta: ¡un engaño total!”.

Mohammed, CIE de Algeciras

**MOHAMMED BOUHLALA FUE INTERNADO EN EL CIE DE ALGECIRAS CUMPLIDA UNA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD... A PESAR DE SU ARRAIGO EN ESPAÑA. LA DIRECCIÓN Y EL SERVICIO MÉDICO DEL CIE GESTIONARON IMPECABLEMENTE SU HUELGA DE HAMBRE, QUE SE PROLONGÓ DURANTE 46 DÍAS.**

En cambio, manifestada su intención de solicitar protección internacional, le comunicaron la puesta en libertad, haciéndole firmar un documento que le daba constancia... y que añadía su renuncia a proseguir el procedimiento de solicitud de protección. Merece la pena extenderse en cada una de estas tres cuestiones.

### Internado a pesar del arraigo

Mohammed fue detenido al salir en libertad tras una segunda condena de privación de libertad, con **20 años de residencia en España**: primero como menor bajo tutela de la ciudad autónoma de Melilla y luego como mayor de edad en Málaga. Había echado raíces en España, perdiendo las que tuvo en Marruecos: su familia próxima está diseminada en la UE, y casi no tiene relación con sus parientes del Rif.

### Una gestión impecable de su huelga de hambre

Decidió ponerse en **huelga de hambre para protestar por el absurdo de su internamiento a pesar de su arraigo**. La directora del CIE respetó su decisión. Al tercer día ordenó que fuera objeto de seguimiento médico cotidiano para comprobar la tensión arterial, controlar su peso, suministrarle glucosa y unos preparados con los nutrientes minerales básicos. Mohammed apreció el trato dispensado por el personal médico-sanitario.

#### MUROS EXTERIORES DEL CIE DE ALGECIRAS-LA PIÑERA



Cuando su estado de salud empeoró, Algeciras Acoge y de Claver-SJM solicitaron al juez de control que valorara su traslado a un centro hospitalario: lo cual denegó al no apreciar peligro para su vida ni el médico del CIE ni el forense.

El interno finalizó su huelga de hambre a instancias de su madre, que había visto su aspecto en un vídeo grabado y divulgado por sus compañeros de internamiento. El servicio médico le ayudó a pautar la transición entre el ayuno y la alimentación ordinaria.



## Una mala práctica en la gestión de su solicitud de protección internacional

Finalizada su huelga de hambre **manifestó a la directora del CIE y a la prensa su voluntad de solicitar protección internacional**<sup>4</sup>. Temía que, de ser expulsado a Marruecos, podía sufrir represalias por su militancia en el movimiento rifeño *hirak ash-shabi* desde Málaga, conocida por el consulado de Marruecos. **En vez de formalizarse la entrevista de asilo se le comunicó la decisión de ponerlo en libertad** a los 58 días de internamiento, requiriéndosele que firmara el documento que le daba constancia, y que añadía su renuncia al procedimiento de protección internacional.

La Asociación Claver-SJM elevó queja al Defensor del Pueblo (n.º Expediente: 22010521), comunicándolo a ACNUR. El 11 de enero de 2023 el Defensor del Pueblo comunicó la respuesta de la Dirección General de la Policía a las cuestiones que le había planteado de acuerdo con la queja elevada:

«En ningún momento se obliga a los internos a firmar acta de desistimiento voluntario. Este documento se formaliza voluntariamente con el único y exclusivo objeto de determinar el recurso asistencial voluntario al que tienen derecho los internos tras su puesta en libertad. Esto es debido a que, de continuar con su solicitud de peticionarios de asilo, la ONG encargada de su tutela es CEAR, y en el caso de no continuar con dicho proceso, es cualquiera de las otras entidades de asistencia humanitaria.

Para el levantamiento de dicha acta no es preceptiva la asistencia letrada, no obstante, son asistidos por intérprete, en cuya presencia se les informa que antes de proceder a su firma pueden consultar su contenido con su letrado».

No son respuestas convincentes. Quizá convenga indagar con mayor detenimiento otro punto de la respuesta: si efectivamente se ofrece recurso de acogida de refugiados o de acogida humanitaria a la salida del CIE. De acuerdo con los testimonios recogidos en años anteriores, no parece que la disponibilidad efectiva de plaza sea algo universal y sistemático. Por fin, la posibilidad de consultar al letrado parece más teórica que efectiva... La inminencia de la libertad fácilmente pesa más que otras consideraciones.

En abril de 2022 Mohammed pidió cita para solicitar protección internacional en Málaga, asistido por abogados de la Red Acoge: fue entrevistado el 26 de enero de 2023, y su solicitud fue admitida a trámite por silencio administrativo positivo, transcurrido un mes sin que hubiese resolución expresa. Le queda el reto de que su arraigo prevalezca sobre los antecedentes penales y policiales, y que, de no otorgársele la protección internacional, pueda regularizarse de nuevo.

## LA ATENCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN EN CIE NO ES BALADÍ: EN 2022 SE CURSARON 932 (639 EN 2021).

El Ministerio del Interior no precisa cuántas fueron admitidas a trámite (solo la directora general de Política Interior precisó que 23 mujeres habían solicitado protección internacional en el CIE, de las que 9 vieron su solicitud admitida a trámite). Es importante garantizar el derecho.

4 Javier Ramajo. *El Diario.es*. 31/03/2022. "Un activista de la región marroquí del Rif pide asilo en España tras abandonar una huelga de hambre en el CIE de Algeciras". Accesible online (09/05/2023) en: [https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/activista-region-marroqui-rif-pide-asilo-espana-abandonar-huelga-hambre-cie-algeciras\\_1\\_8873819.html](https://www.eldiario.es/andalucia/cadiz/activista-region-marroqui-rif-pide-asilo-espana-abandonar-huelga-hambre-cie-algeciras_1_8873819.html)



Manos que agradecen  
y sostienen

# CONOCER MEJOR LA SALUD MENTAL EN EL INTERNAMIENTO

LA PROFESORA DOCTORA VIRGINIA PALOMA, COORDINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, EN LA QUE ES PROFESORA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL, AVANZA LOS RESULTADOS DE UN INTERESANTE ESTUDIO SOBRE INTERNAMIENTO EN CIE Y SALUD MENTAL, REALIZADO MEDIANTE ENTREVISTAS A 88 PERSONAS INTERNAS EN LOS CIE DE ALGECIRAS, BARCELONA, MADRID Y VALENCIA.

**Gestó la idea en conversaciones con miembros de la Fundación Psicología Sin Fronteras y del Servicio Jesuita a Migrantes que le transmitieron inquietudes sobre la dureza añadida del internamiento de personas en las que observaban problemas de salud mental.**

El Centro de Investigación y Acción Comunitaria de la Universidad de Sevilla maduró la idea, ofreciéndose a orientar un proceso de recogida de información relevante en las visitas que llevan a cabo ambas organizaciones de la sociedad civil. Se trata de un primer acercamiento a la realidad de la salud mental en el internamiento, que permita exponerla y sugerir líneas de acción.

La obtención de **88 entrevistas en cuatro CIE** es indicativa de la buena acogida del proyecto: al fin y al cabo, las personas internadas en CIE expresan una gran necesidad de ser escuchadas, de sentir que su historia importa a alguien, de no sentirse del todo abandonadas. El tipo de entrevista diseñada permite dialogar con la persona en un plano muy humano: cómo vive su detención, qué le preocupa, cómo se encuentra, etc. Y la persona entrevistada suele abrirse emocionalmente, obteniendo una cierta catarsis.

El equipo investigador pretendía **valorar el nivel de salud mental de las personas internas** en términos de sintomatología ansiosa, depresiva e intentos de autolesiones. También se proponía captar cómo valoraban la limpieza, confianza en el personal sanitario, sensación de seguridad, etc., en el CIE. En definitiva, las características del entorno pueden influir en el modo de vivir una situación como la del internamiento.

## **CABE ADELANTAR CUATRO RESULTADOS DEL ESTUDIO QUE REFLEJAN LA RELACIÓN ENTRE INTERNAMIENTO Y SALUD MENTAL:**

### **PRIMER DATO**

**7 DE CADA 10 PERSONAS INTERNADAS HAN MANIFESTADO UN VALOR POR ENCIMA DEL PUNTO DE CORTE EN SINTOMATOLOGÍA ANSIOSA Y DEPRESIVA, CONSIDERÁNDOSE “CASOS QUE NECESITAN TRATAMIENTO”.**

En el 70% de los casos, esta sintomatología comenzó con el ingreso en el CIE, siendo común la sensación de sentirse solo, atrapado, inquieto, con preocupaciones en exceso y con dificultades para dormir. Esto significa que **el proceso de internamiento genera en sí mismo un proceso de deterioro de la salud mental.**

Por otro lado, **casi un 20% de las personas entrevistadas manifiestan haber intentado hacerse daño en el CIE.** Cuando el equipo investigador analizó este perfil en concreto, se encontró con personas que puntúan más alto en sintomatología ansiosa y depresiva, que se sienten menos seguros en el CIE y que expresan tener una relación menos fluida con los policías, en comparación con el resto de las personas internas.

### **SEGUNDO DATO**

**CUANTO MAYOR ES LA CALIDAD DE VIDA PERCIBIDA DENTRO DEL CIE MENOR ES LA SINTOMATOLOGÍA ANSIOSA Y DEPRESIVA MANIFESTADA.**

Sobre todo en lo relativo a condiciones físicas como la limpieza o la comida, así como en lo relativo a la relación de respeto establecida con los policías.

## TERCER DATO

**LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS INTERNAS VALORAN POSITIVAMENTE CIERTOS ASPECTOS DE LAS CONDICIONES DE VIDA EN EL CIE: COMO LA SENSACIÓN DE SEGURIDAD EN SU HABITACIÓN Y EN LOS ESPACIOS COMUNES.**

En cambio, lo que peor valoran es la falta de información sobre las novedades en la tramitación de su expediente.

## CUARTO DATO

**EL DETERIORO DE LA CONFIANZA EN LOS PROFESIONALES SANITARIOS Y LOS POLICÍAS A PARTIR DEL SÉPTIMO DÍA DE INTERNAMIENTO, LO QUE REPERCUTE EN LA PERCEPCIÓN DE PERDER CALIDAD DE VIDA EN EL CIE.**

La progresiva erosión de la confianza y de la sensación de calidad de vida impacta negativamente en la salud mental.

A partir del estudio, el equipo investigador anticipa **cuatro pistas de acción** que sugerir al Ministerio del Interior y a la empresa responsable del servicio médico-sanitario:

- En primer lugar, dada la alta prevalencia de sufrimiento psicológico entre las personas internadas, considera necesario **añadir un servicio formal de acompañamiento psicológico a la atención sanitaria ofrecida dentro del CIE**: algo, por otra parte, existente en otros países.
- En segundo lugar, insiste en la necesidad de **escuchar al personal policial y de servicios que trabaja en los CIE** para comprender los desafíos a los que se enfrentan en su labor y darles herramientas para la interacción con las personas internas, impulsando procesos de formación sobre cuestiones como la sensibilidad cultural.
- En tercer lugar, apunta la necesidad de **aumentar y mejorar la comunicación que reciben las personas internadas en CIE** sobre las novedades en la tramitación de los expedientes, lo cual implica a todos los operadores jurídicos, pero en especial a la Policía y a los abogados. Concretamente, sería de gran ayuda generar procesos de alfabetización legal entre las personas internas, facilitando el acceso a información clave en diferentes idiomas.
- En cuarto lugar, sugiere la necesidad de **reducir la duración del internamiento** (mientras se mantenga esta institución) dado el impacto negativo sobre la salud mental de la progresiva pérdida de confianza y de sensación de calidad de vida, sobre todo transcurrida una semana.

Con todo, como conclusión, la profesora Paloma insiste en la **incompatibilidad de una institución como el CIE con el derecho a la salud mental**.

Un profesional de la psicología que trabaje en un CIE logrará que la persona internada alcance una cierta contención emocional, la ayudará a enfocar la situación, a fortalecer su capacidad de resiliencia, abogará por sus derechos, etc. Pero **no ve posible parar el deterioro de su salud mental sin su puesta en libertad**. En el fondo, percibe que la defensa del derecho a la salud mental pasa por la eliminación de los CIE y por una mejora de los determinantes sociales de la salud mental desde un enfoque de derechos humanos (condiciones laborales, de vivienda, acceso al estatus legal, etc.).



**Verdad Justicia**

para

**MAROUANE  
ABOUBAIDA**

El racismo  
institucional  
lo mató.

**#LosCIEsMatan**

**Verdad  
Justicia  
Reparación**

no te olvidamos

**Marhouan**

**#LosCIEsMatan**

# PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CAMBIAN ALGO

“ Sé que tengo un abogado, pero no sé cómo contactar con él. Me hizo firmar unos papeles, pero no me dio copia ni he sabido más de él. La verdad, estoy muy nervioso porque no sé qué será de mí. Tengo todo el tiempo para pensar y se me cae el mundo encima. El médico me dio unos tranquilizantes, pero no los tomo”.

Mohammed. Marruecos. CIE de Barcelona

# LOS SUCESIVOS INFORMES CIE HAN MOSTRADO EL CÍRCULO VIRTUOSO QUE GENERA LA ARTICULACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE VISITAN A LAS PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE, **LOS EQUIPOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SU CALIDAD DE MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LOS JUZGADOS DE CONTROL.**

En el informe relativo a 2022 merece la pena destacar una iniciativa de las entidades que visitan a personas internadas en el CIE de Madrid, a partir de la cual los juzgados de control acordaron medidas llamadas a tutelar derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico que resultan vulnerados, más por prácticas administrativas burdas, puntualmente por actos dolosos.

El estudio de este proceso de participación ciudadana y de la labor de control jurisdiccional también muestra sus límites: las resoluciones solo son inmediatamente aplicables al CIE sobre el que tienen jurisdicción. En efecto, si la Dirección General de la Policía no toma la iniciativa de armonizar las prácticas más respetuosas con los derechos de las personas internadas en todos los CIE, la sociedad civil está llamada a recomenzar los procesos de participación, interesando a la dirección de cada centro y a los jueces de control para que intervengan. Y estos examinan las medidas acordadas por otros jueces de control con la libertad de quien aplica la ley con independencia.

Merece la pena centrar la atención en el proceso de participación ciudadana, en los acuerdos de los juzgados de control del CIE de Madrid de 22 de mayo y de 6 de noviembre de 2022, así como en el alcance y los límites de su aplicación.

## 1. El proceso de participación que da contenido a las resoluciones judiciales

El 21 de julio de 2021 las entidades Mundo en Movimiento, Fundación San Juan del Castillo (Centro Pueblos Unidos, del Servicio Jesuita a Migrantes) y el Centro para la Documentación de la Tortura, **en nombre de todas las entidades que visitan a personas internadas en el CIE de Madrid**, manifestaron a las/os magistradas/os titulares de los tres juzgados de control su preocupación por los casos de personas internadas que habían **sufrido agresiones** y que habían visto **vulnerados sus derechos**. En diciembre, como preparación de la reunión convocada para enero de 2022, las entidades mencionadas enviaron una relación de **21 medidas que garanticen el respeto de los derechos reconocidos** en la normativa y resoluciones judiciales y administrativas aplicables: cinco relacionadas con el derecho a la tutela judicial efectiva, siete con la solicitud de protección internacional, cuatro en relación con la actividad de las ONG autorizadas a visitar personas internadas y de otros servicios, así como siete sobre el derecho a la salud.

### EL LISTADO QUE SIGUE RESUME EL **CONTENIDO DE CADA MEDIDA:**

**1. Publicar un protocolo** sobre la tramitación de quejas y denuncias de malos tratos, incluida la paralización inmediata de la expulsión hasta que el juzgado de instrucción resuelva sobre el procedimiento penal.

**2. Garantizar la asistencia sanitaria** a puerta cerrada, con asistencia de intérprete, y sin presencia de policías,

salvo que se informe de su necesidad al juzgado de control, se registre la motivación en la historia clínica y se identifique a los agentes.

**3. Adaptar los informes sanitarios y la historia clínica** a los formatos oficiales e incluir los datos mínimos establecidos por ley.



**4. Elaborar un protocolo** de coordinación con el servicio sanitario público y privado, especialmente el prestado en centros de estancia temporal de inmigrantes y en centros penitenciarios.

**5. Identificación del personal** sanitario de medicina y enfermería en todas sus actuaciones.

**6. Entrega sistemática de la copia de los informes médicos** por las atenciones en el CIE, en urgencias y en otros servicios a los que se derive.

**7. Entrega del certificado médico** del estado actual de salud en la salida, del certificado *Fit to travel* en caso de repatriación.

**8. Siempre que se observen lesiones emitir partes** con mayor precisión técnica y fotografías, que remitir directamente al juzgado de guardia.

**9. Actualizar el protocolo sanitario** de prevención de la COVID19: realización de pruebas diagnósticas, aislamiento de contactos, tiempo máximo de aislamiento individual en caso de resultar positivo y certificado de vacunación.

**10. Reconocimiento médico** sistemático a todos los internos previo y posterior a la situación de separación temporal, que se recoja en informe sanitario y adjunte en historia clínica.

**11. Derivación a la atención sanitaria especializada** a petición de la persona internada, y que solo el personal del servicio sanitario tramite la derivación a urgencias, garantizando que le dé asistencia.

**12. Garantizar el inmediato acceso a la solicitud de protección internacional** en cualquier día y horario tras la manifestación de voluntad.

**13. En las solicitudes de protección internacional y reexamen,** facilitar la labor de los técnicos de la OAR y sus intérpretes (del mismo dialecto que el/la solicitante).

**14. Facilitar y garantizar la reunión** de los solicitantes con sus abogados antes de la entrevista de formalización de solicitud de protección internacional y de la previa al reexamen.

**15. Facilitar un espacio seguro** y con carácter confidencial fuera de los CIE donde realizar la entrevista de protección internacional.



**VISITAS EN LAS QUE COMPARTIR  
PREOCUPACIONES Y ESPERANZAS**

**16. Aplicar criterios de género** ante las solicitudes enunciadas por mujeres y personas que denuncian motivos de persecución por su género u orientación sexual, teniendo en cuenta los factores culturales.

**17. Ofrecer formación específica** a los técnicos de la OAR sobre el contexto de la solicitud de protección en CIE.

**18. Establecer normas escritas** sobre visitas de las ONG, garantizando el ejercicio de derechos recogido en el reglamento y autos de los jueces de control.

**19. Revisión periódica** de las medidas restrictivas por COVID-19.

**20. Garantizar el envío** de los listados actualizados (al menos semanalmente) de las personas internas en los CIE.

**21. Publicar y facilitar** el acceso a las normas de régimen interno de los CIE.

## ESTAS MEDIDAS DECANTABAN EL FRUTO DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE LA REALIDAD EN LAS VISITAS: CASOS DOCUMENTADOS POR LOS QUE HABÍAN ELEVADO QUEJAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y A LOS PROPIOS JUZGADOS DE CONTROL.



**VIGILIA ANTE LAS PUERTAS DEL CIE DE BARCELONA**

Previamente se habían reunido con muchos de los agentes que intervienen en el CIE para exponer a cada interlocutor las dificultades que afrontaban las personas internadas en relación con su ámbito propio de responsabilidad y los derechos que entendían vulnerados. Igualmente, habían dado traslado a la Fiscalía y al Consejo General del Poder Judicial del aumento de vulneraciones de derechos fundamentales y de agresiones a personas internadas a las que visitaban y acompañaban.

El 12 de enero de 2022, con el fin de examinar las cuestiones expuestas más arriba, **los jueces de control convocaron una reunión para dialogar con actores relevantes:** la fiscal delegada de Extranjería y médicos forenses de los Juzgados de Control, el comisario jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Madrid, el director

y el secretario del CIE, la supervisora del Servicio Médico y el director de la empresa Clínica Madrid S.A., así como con representantes o miembros de las ONG Mundo en movimiento, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine, Pueblos Unidos-SJM, de la Cruz Roja, de ACNUR, de la Oficina de Asilo y Refugio, de la oficina del Defensor del Pueblo y del Servicio de Orientación Jurídica en el CIE de Madrid, prestado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Posteriormente, los jueces de control requirieron la documentación y los informes que estimaron pertinentes a efectos de dictar una resolución.

## 2. Las medidas acordadas por los jueces de control de Madrid

### En el acuerdo gubernativo de 22 de mayo de 2022

El 22 de mayo de 2022 resolvieron el expediente de control de CIE 1906/2021, dictando un acuerdo gubernativo en el cual, después de dar cuenta del proceso de escucha de los actores implicados y del examen de las alegaciones aportadas sobre las medidas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil, **adoptaron siete medidas** (dos relativas a la investigación de quejas y denuncias por malos tratos, una relativa a los procedimientos de solicitud de protección internacional, una sobre los proyectos de carácter social, dos sobre el derecho a la salud y una sobre la protección de posibles víctimas de violencia de género).

### **SIETE MEDIDAS PARA SER LLEVADAS A EFECTO:**

**1. Requerir a la dirección del CIE de Madrid la más pronta elaboración de un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos** de las personas privadas de libertad en aquel CIE que incluya que, tan pronto se

tenga conocimiento de que una persona interna en el mismo ha podido sufrir malos tratos, se pongan los hechos en conocimiento del Juzgado que acordó el internamiento, juzgado de guardia y juzgado de control,

debiendo asimismo informar del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente, si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión por el Juzgado competente para ello.

**2. En las quejas que se tramiten en los juzgados de control por malos tratos sufridos por personas internas,** con el fin de garantizar una investigación eficaz, estos acordarán el traslado de la víctima a dicho juzgado con el fin de ser oída y, en su caso, reconocida por el médico forense, e informarla para que pueda formalizar en ese momento, si no lo ha hecho ya, la solicitud de la justicia gratuita y/o designación de abogado/a y procurador/a de oficio (art. 109 de la Ley enjuiciamiento criminal) o apoderamiento de representación y designación de letrado apud acta. Una vez practicadas las diligencias urgentes, se remitirá el correspondiente testimonio al Decanato para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda. En dicho testimonio se indicará que el asunto es urgente por tratarse de una queja formulada respecto de una persona privada de libertad y que tiene prevista su expulsión del territorio nacional. Asimismo, se pondrá en conocimiento de la dirección del CIE de Madrid, de la fiscalía de Extranjería y del juzgado que acordó el internamiento la remisión del testimonio a los efectos de que acuerden lo que proceda sobre la suspensión de la expulsión, al carecer los Juzgados de control de competencia para ello.

**3. Considerando que en el procedimiento de Protección Internacional deberían participar técnicos de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR),** inclusive, en la realización de entrevistas, y que las notificaciones de las resoluciones que se dicten en esta materia también deben realizarse a los letrados designados para la representación y defensa, con el fin de agilizar los trámites, se hace la recomendación a las autoridades competentes del Ministerio de Interior para la adopción de dichas medidas.

**4. Requerir a la dirección del CIE de Madrid que coordine y supervise** cuanto antes la elaboración de proyec-



**EQUIPO DE VISITA CLAVER-SJM  
EN EL CIE DE ALGECIRAS**

tos de actuación que, según el RD 240/2014, han de ser elaborados por trabajadores sociales y aprobados en Junta de Coordinación, debiendo ser remitidos a los juzgados de control indicando la fecha de puesta en funcionamiento.

**5. Requerir a la dirección del CIE de Madrid y al responsable del servicio médico** a fin de que se adopten las medidas necesarias para que en la consulta médica se garantice el derecho a la intimidad de la persona interna, permitiendo que se cierre la puerta del despacho médico y que solo en los casos debidamente justificados a criterio del personal médico estén presentes funcionarios policiales durante la consulta.

**6. Requerir a la dirección del CIE de Madrid que ponga en conocimiento del juzgado de control** que corresponda la fecha prevista para la expulsión de la persona ingresada en el mismo que tengan pendiente una queja relacionada con su salud, con el fin de que, en su caso, se pueda solicitar un informe médico forense antes de ser repatriada.

**7. Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la conveniencia** de permitir a la dirección del CIE de Madrid el acceso al Registro Central de Violencia de Género.

## En el acuerdo gubernativo de 6 de noviembre de 2022

El 6 de noviembre de 2022 los tres jueces de control del CIE de Madrid resolvieron el Expediente de control de CIE 835/2022, que retoma las cuestiones relativas al **derecho a la salud** planteadas en la reunión que mantuvieron con diversos actores el 12 de enero del mismo año.

A raíz de dicha reunión los jueces de control requirieron al responsable del servicio médico del CIE de Madrid que elevara un informe sobre las carencias y problemas que detectaba sobre la farmacia, la dispensación de metadona, el horario de asistencia sanitaria, las limitaciones físicas del servicio (de los espacios disponibles y del instrumental), la historia clínica digital, los traslados sanitarios programados y los convenios con otras entidades sanitarias. Elaborado el informe, los jueces de control le dieron traslado a la fiscal delegada de Extranjería, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, al director del CIE de Madrid, a la empresa Clínica Madrid S.A. y a los médicos forenses adscritos a los juzgados de control para que enviaran las alegaciones que estimaran oportunas. El único actor que no envió alegaciones fue la fiscalía.



**EXTERIOR DEL CIE  
DE MADRID**

Aunque la empresa Clínica Madrid S.A. negara irregularidades en la atención sanitaria, la dirección del CIE y la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF) se mostraron conformes con la necesidad de realizar cambios en el actual pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los centros de internamiento de extranjeros para la subsanación y mejora de los servicios.

Con todo, la CGEF debería asumir la responsabilidad contraída al desatender recomendaciones del Defensor del Pueblo e incumplir los autos judiciales. Al fin y al cabo, sigue incumpliendo la normativa vigente, de lo que se siguen importantes deficiencias del servicio, como: la falta de intimidad de los pacientes por la presencia policial en

las consultas, la falta de examen médico previo a la repatriación, al no entregar los informes sanitarios a los pacientes, así como los obstáculos a la correcta emisión y envío de los partes de lesiones.

El acuerdo dictado por los jueces de control examina las alegaciones recibidas sobre los siguientes ámbitos: farmacia, metadona, horario, estructura física del servicio, historia clínica, traslados sanitarios, convenios con otras entidades sanitarias, así como sobre el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en el CIE.

El acuerdo añade otro objeto de consideración, indicado por las organizaciones de la sociedad civil: la conveniencia de que el servicio médico del CIE preste atención a los problemas de salud mental, incluyendo la atención psicológica y la derivación a especialistas en psiquiatría.

## **DESDE AHÍ LOS JUECES DE CONTROL ACUERDAN SIETE MEDIDAS:**

- 1. Requerir a la Dirección General de la Policía (DGP) que adopte las medidas oportunas** para cambiar el sistema de abastecimiento de medicación en el CIE de Madrid y que se cumpla la normativa relativa a la dispensación de recetas.
- 2. Sugerir a la DGP que:** el servicio médico disponga de metadona para atender a las personas internadas que la necesiten desde su ingreso; cuente con un turno de enfermería de 08:00 a 22:00; disponga de espacios y medios adecuados para atender a las personas internadas conforme a lo expuesto en el informe del servicio médico; e implante la historia clínica digital.
- 3. Sugerir a la DGP que el pliego de prescripciones técnicas** para la contratación de reconocimientos médicos y la asistencia sanitaria detalle minuciosamente las labores médicas y de enfermería por separado, estableciendo los criterios de calidad asistencial mínimos que ayuden a contratar al personal con perfil más adecuado.
- 4. Revisar el listado del material técnico** que debe aportar la empresa adjudicataria del Servicio Médico según los criterios expresados por la responsable de dicho servicio.
- 5. Comunican a la DGP el deber de formalizar** conve-

nios, acuerdos o contratos (de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación del sector público y con cargo a los programas establecidos en las diferentes partidas presupuestarias) para la hospitalización o de derivación a servicios médicos especializados.

**6. Que las condiciones de contratación especifiquen** el deber de aportar una estadística concreta y detallada de la atención sanitaria prestada por el Servicio Médico.

**7. Reconociendo imprescindible la atención psicológi-**

**ca a las personas internadas**, consideran que debe implantarse en el CIE de Madrid.

Las medidas acordadas por los jueces de control suponen el reconocimiento de las carencias y problemas de la asistencia sanitaria que se presta en los CIE. De ahí que requieran a DGP para mejorarla adoptando medidas oportunas. El acuerdo admite que el servicio médico vulnera la normativa sanitaria vigente y, específicamente, el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE.

### 3. Alcance y límites de las medidas acordadas por los jueces de control

## EN SEPTIEMBRE DE 2022 EL DIRECTOR DEL CIE DE MADRID DICTÓ NORMAS PROVISIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR PRESUNTOS MALOS TRATOS A PERSONAS INTERNADAS EN SU CENTRO.

Fue un paso adelante, con algunas lagunas que obstaculizan la investigación: nada dice sobre el registro de la queja o denuncia, de la entrega de copias a la persona interesada; ni de la apertura de libros donde se registren las correspondientes actuaciones, tal como dispone el artículo 51 del Real Decreto 162/2014 y como ha venido sugiriendo el Defensor del Pueblo. Igualmente, las organizaciones que visitan el CIE han detectado problemas en la práctica de diligencias, así como incumplimientos de las normas recién dictadas por la dirección. Es preciso observar cada caso, alentar la tramitación urgente de los procedimientos y velar porque no se adelante la ejecución de la expulsión o devolución, coartando la investigación.

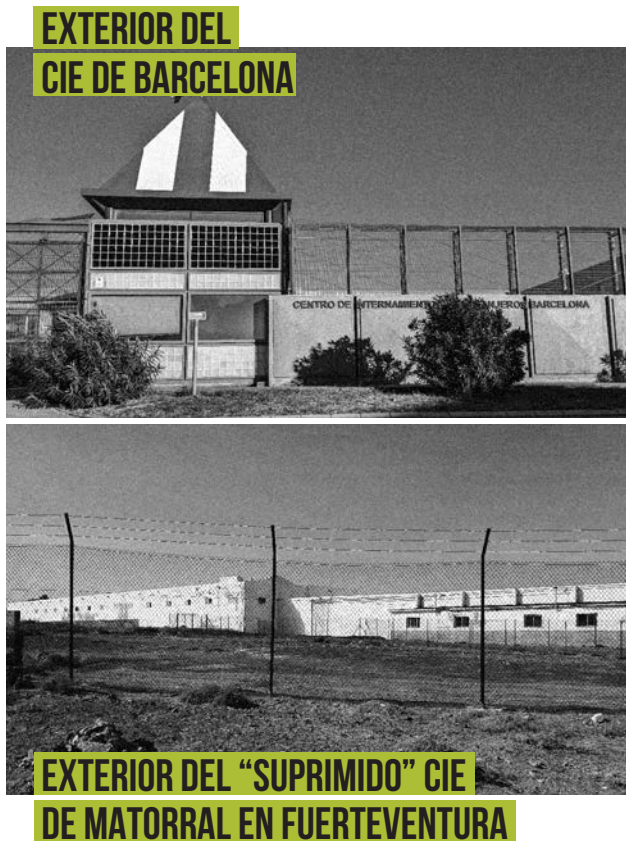
Las medidas acordadas por los jueces de control de Madrid solo son inmediatamente aplicables en este CIE. Su director, al dictar las normas provisionales, interesó la **elaboración de un protocolo aplicable permanentemente en todos los CIE** a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, dentro de la Dirección General de la Policía. Al fin y al cabo, este es el órgano al que el artículo 3.3 del RD 162/2014 atribuye las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de los centros. Si no lo hace, la diferencia de régimen entre los distintos CIE seguirá generando desigualdad en el disfrute de los derechos e inseguridad jurídica.

### 4. La Dirección General de la Policía da algún paso

El 14 de febrero de 2023 el comisario jefe de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER), integrada en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, firmó el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los CIE (Z23EX001/050)<sup>5</sup>; contrato que pretende cubrir las necesidades del servicio entre el primero de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2025.

<sup>5</sup> Accesible (09/05/2023) en: [https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/6d4757d6-a1e6-45d7-a0a4-172e8ffc91f9/DOC\\_CD2023-468056.html?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/6d4757d6-a1e6-45d7-a0a4-172e8ffc91f9/DOC_CD2023-468056.html?MOD=AJPERES)

Es interesante compararlo con el pliego firmado el 18 de noviembre de 2018 para el contrato que debía cubrir el mismo periodo entre 2019 y 2021, luego prorrogado entre 2021 y 2023. Se trata de detectar alguna modificación en el pliego que refleje las medidas acordadas por los jueces de control del CIE de Madrid y que conviene extender a todo el territorio nacional.



Podría llamar la atención que la nueva licitación del contrato comprenda **tres lotes independientes**, correspondientes a áreas geográficas delimitadas en la que se señalan los CIE existentes, con la reserva de que el contrato se extienda a los que puedan abrirse en el futuro: **Canarias el lote 3; Cataluña, la Comunidad Valenciana, Murcia e Islas Baleares el lote 2; las demás comunidades y ciudades autónomas el lote 1**. Pero esta cuestión no es la que interesa en este momento.

Los horarios previstos para la prestación de los servicios médicos y de enfermería, sin variación respecto del pliego de 2018: el servicio médico, de 08:00 a 20:00 de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 en sábados, domingos y festivos; el servicio de enfermería, de 08:00 a 22:00 todos los días, incluidos festivos. No se corresponden con la asistencia permanente prevista en el art. 7.4 RD 162/2014.

No varía la configuración del reconocimiento médico, que comprende la elaboración del historial médico, la toma de datos biométricos y la exploración general.

Tampoco varía la somera referencia a la atención médico-sanitaria de los internos durante su estancia en el CIE, del reconocimiento médico de salida, de los reco-

nocimientos por razones de salud colectiva, de su hospitalización o derivación a especialistas. No se corresponde con la medida acordada por los jueces de control del CIE de Madrid cuando recuerdan a la Dirección General de la Policía su deber de formalizar convenios, acuerdos o contratos (de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación del sector público y con cargo a los programas establecidos en las diferentes partidas presupuestarias) para la hospitalización o de derivación a servicios médicos especializados. No varía tampoco la obligación de inscripción registral de la empresa como productor de residuos peligrosos y con contrato vigente para la retirada de estos.

En el punto relativo a "otras obligaciones", nada cambia sobre el informe médico personalizado para las propias personas internadas que refleje los exámenes de salud realizados, su situación sanitaria y propuesta terapéutica si la hubiere; ni el informe global de los exámenes de salud y atenciones sanitarias realizadas (respetando el derecho a la intimidad, la dignidad y confidencialidad) que entregar al Servicio Sanitario del Cuerpo Nacional de Policía; ni en lo que respecta al certificado médico previo a la repatriación que indique medidas sanitarias de control, medicación prescrita y la no existencia de patologías que impidan su traslado en cualquier medio de transporte.

La **PRIMERA NOVEDAD**, avance respecto del pliego anterior que no llega a cumplir el art. 14 del RD 162/2014, se encuentra en las obligaciones de la empresa adjudicataria para con el **servicio médico del CIE**:

- Proporcionar uniformidad a los profesionales, taquillas individuales y proveerlos de material de oficina.
- Redactar y efectuar un control de la dieta alimenticia.

- Supervisión de la higiene, confort y salubridad de las habitaciones.
- Implantación de la historia clínica digital (para que sea compartida entre los servicios médicos de los CIE).

La **SEGUNDA NOVEDAD** toca a la práctica de **pruebas PCR, test de anticuerpos o pruebas serológicas** para detectar COVID-19 en todas sus variantes, otros posibles virus o agentes patógenos similares: en el momento del internamiento, inmediatamente antes de la salida y otras durante el periodo de internamiento.

Por lo que respecta al personal del servicio, sigue exigiéndose el grado/licenciatura en Medicina y grado/diplomatura en Enfermería o título equivalente, respectivamente. Cambia la exigencia de que el personal médico esté dado de alta en el Colegio de Médicos de la provincia donde ejercerá sus funciones.

Es especialmente interesante la **NOVEDAD RELATIVA A LA CUALIFICACIÓN**. En efecto, se prevé que realice los reconocimientos médicos y la asistencia sanitaria personal sanitario cualificado bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado (AGE), auxiliado en sus cometidos por, al menos, un ayudante técnico sanitario o diplomado o graduado universitario en Enfermería. Esto es, reproduce los términos del artículo 14 del RD 162/2014, incumplido a lo largo de nueve años, salvo en Madrid (como reconoce el jefe de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones en la memoria justificativa para la contratación de la asistencia sanitaria en los CIE).

Con todo, el pliego apostilla que, en caso de no existir en el CIE un médico de la AGE, la supervisión provisional hasta la dotación de médicos de la AGE a los diferentes CIE se realizará por personal médico y enfermero adscrito a la Dirección General de la Policía (DGP), y el adjudicatario viene obligado a realizar el mantenimiento de los registros de la documentación según lo establecido en la legislación vigente, en particular a la confidencialidad de datos de carácter médico. Precisando que la empresa adjudicataria no asumirá la responsabilidad del servicio sanitario que corresponde a los médicos de la AGE y tampoco de forma provisional en ausencia de estos últimos. La previsión, siquiera provisional, de que la supervisión del servicio quede confiada a personal adscrito a la DGP es preocupante: lejos de distinguir la seguridad del ámbito asistencial, refuerza la presencia policial.

Igualmente, **aumenta el listado de material técnico** que debe aportar la empresa adjudicataria. Por último, especifica la **sede de los CIE** abiertos en la demarcación territorial de cada lote como lugar en el que prestar los servicios contratados.

**TÍMIDOS AVANCES, QUE QUEDAN LEJOS DE ASEGURAR LA ASISTENCIA PERMANENTE, NO INTRODUCEN LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA, NI SE HACEN EGO DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, DE LAS RECETAS, NI ESPECIFICAN LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTAN EL SERVICIO, Y QUE SIGUEN APOSTANDO POR UNA PRIVATIZACIÓN QUE PRECARIZA LA ASISTENCIA MÉDICA-SANITARIA.**



Toma forma el CIE de  
Algeciras-Botafuegos



# TRATAMIENTO POLÍTICO DE LOS CIE

“ No hay nada más político que acercar esta realidad (la del CIE) a los de fuera: que sepan lo que pasa aquí todos los días. Ven cómo la Cruz Roja cubre con un plástico brillante a quienes llegan en patera y quedan satisfechos por la labor humanitaria, sin conocer la segunda parte: a quiénes llevan al CIE. Es verdad que ahora vemos a muchos con delitos en el CIE: pero hasta eso es política”.

María. Voluntaria del SJM que visita el CIE de Valencia

**EN 2022 SE COMPLETARON LAS OBRAS DE REFORMA DEL CIE DE MURCIA, PERMANECIERON ACTIVAS LAS DEL CIE DE TENERIFE (AÚN EN MARCHA EL 5 DE ABRIL DE 2023), A LA VEZ QUE SE PREPARABAN LAS DEL CIE DE MADRID (EMPREDIDAS EN ENERO DE 2023). LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023 (PGE) SIGUE DETALLANDO PARTIDAS PARA LA OBRA NUEVA DEL CIE DE ALGECIRAS-BOTAFUEGOS Y PARA REFORMAS EN LOS RESTANTES. Y, CURIOSAMENTE, SIGUE ANUNCIANDO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS EN MADRID, MÁLAGA Y ALGECIRAS COMO OBJETIVO PRIORITARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, TAL COMO VENÍAN HACIENDO LAS LEYES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS. SE MANTIENEN LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA REFORMAR EL CIE DE FUERTEVENTURA, SUPRIMIDO EN 2018, Y QUE NO HA SIDO CREADO DE NUEVO MEDIANTE LA OPORTUNA ORDEN MINISTERIAL.**

**Las obras de reforma y de nueva construcción son la expresión más tangible de las políticas sobre el internamiento cautelar en procedimientos de expulsión y devolución.** Pero el propio tratamiento de las inversiones en los PGE remite a una cuestión cualitativa nada desdeñable y que también tiene su traducción económica: el tenor de servicios como el médico-sanitario y el de la asistencia sociocultural, o la dotación de personal para tramitar las solicitudes de protección internacional.

Los PGE aluden, siquiera de pasada, a un modelo político de CIE, presupuesta la voluntad de mantenerlos... y aumentarlos. No abundan los debates políticos sobre los CIE. A lo largo de 2022 ha habido dos más significativos: uno a propósito de los PGE, el otro, sobre el protocolo necesario para que las denuncias de agresiones sean debidamente investigadas.

## 1. Los CIE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023

En los PGE se pueden rastrear los planes de inversión para financiar las actuaciones para mejorar las infraestructuras policiales para la inmigración, específicamente los CIE, acudiendo a los anexos de inversiones reales y programación plurianual que hacen referencia a la distribución regionalizada por comunidades autónomas; concretamente en el tomo IV, relativo al sector público empresarial y fundacional<sup>6</sup>.

El 18 de enero de 2019 el Consejo de ministros acordó un plan de obras que se extiende entre 2019 y 2024, y suma 33.627.379 €. Los PGE para 2023 desglosan la inversión ya prevista para 2022 y la programada para 2023, 2024, 2025 y 2026 (ninguna cantidad efectiva en este último). Puede ser útil recoger esos datos en una sola tabla:

### ■ España. Inversión prevista para la mejora de infraestructuras de los CIE (2022-2026)

DENOMINACIÓN	COSTE	INIC.	FIN	2022	2023	2024	2025	2026
Nuevo CIE Algeciras	26.243.000	19	24	8.682.000	10.936.000	3.561.000	-	-
Mejoras, reforma y ampliación CIE Murcia	1.374.000	19	23	943.000	185.000	-	-	-
Mejoras, reforma y ampliación CIE Valencia	1.215.000	19	23	79.000	164.000	-	-	-
Reforma CIE Fuerteventura	4.408.000	21	22	520.000	507.000	2.487.000	894.000	-
Mejoras, reforma y ampliación CIE Tenerife	942.000	19	24	784.000	75.000	41.000	-	-
Mejoras, reforma y ampliación CIE Madrid	1.472.000	19	24	23.000	928.000	512.000	-	-

Fuente: Presupuestos Generales del Estado para 2023.

<sup>6</sup> Información accesible online (09/05/2023) en:

[https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2023Ley/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L\\_23\\_E\\_V9.PDF](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2023Ley/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_23_E_V9.PDF)

<sup>7</sup> Información accesible online (09/05/2023) en:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/180119-encalecies.aspx>

Esta refleja en suma una inversión total de 31.321.000 €, de los que 11.031.000 € fueron ejecutados en 2022 (cifra inferior a los 13.696.000 € previstos en el PGE 2022). La previsión para 2023 sube a 12.795.000 €, algo inferior a los 13.094.000 € previstos para 2023 en los PGE para el año anterior destinados a completar la construcción del nuevo CIE de Algeciras-Botafuegos. Los PGE para 2023 anticipan la prolongación de las obras en Botafuegos hasta 2024, indicio de retrasos en la ejecución. La suma de las cifras previstas para la obra de Botafuegos en 2023 y 2024 resulta en 14.497.000 €: puede que los sobrecostes respondan a la inflación.



**EL MURO QUE RODEA AL FUTURO  
CIE DE ALGECIRAS-BOTAFUEGOS**

También es interesante observar que los PGE para 2022 no anticipaban la previsión de más obras para 2023, mientras que los PGE para 2023 dan a entender la importancia de la reforma, mejora y ampliación del CIE de Madrid, a la que sigue la del oficialmente suprimido CIE de Fuerteventura-Matorral y, bastante por debajo según la cuantía presupuestada, algunos trabajos más en Murcia, Valencia y Tenerife. Para 2024, del mismo modo que los PGE para 2023 prevén que prosigan y quizá finalicen las obras de Botafuegos, da a entender que las obras en Fuerteventura se intensificarán en 2024 y acabarán en 2025.

## **EN RESUMEN, EL PLAN DE OBRAS AUMENTARÁ MUY NOTABLEMENTE LAS PLAZAS DE INTERNAMIENTO, SIN CERRAR MÁS QUE EL CIE DE ALGECIRAS-LA PIÑERA: PREVISIÓN QUE CONTRASTA CON LA REALIDAD OBSERVADA EN 2022.**

El Ministerio del Interior y el Gobierno de España son conscientes de lo problemático de la institución del internamiento, de la importancia de mantener una cierta prevención de contagios de enfermedades que afectan a las vías respiratorias (COVID-19, gripe A, tuberculosis, etc.) y de los impedimentos objetivos para aumentar los retornos por las resistencias a la readmisión. **Tamaño fiebre inversora en plazas de internamiento solo se explicaría por “cosmética política”** hacia las instituciones UE y los gobiernos de los demás Estados miembros, más que hacia la ciudadanía española.

El Presupuesto por programas y memoria de objetivos, Tomo VI (Sección 16, relativa al Ministerio del Interior)<sup>8</sup>, contiene varias **menciones a los CIE**:

- En la página 87, a propósito de las metas sectoriales de la Secretaría de Estado de Seguridad, en la que se integran las DD. GG. de la Policía y de la Guardia Civil, así como la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, diseñadas para atender la demanda de seguridad que la sociedad exige: aluden a la revisión del funcionamiento de los CIE, incluyendo fórmulas para mejorar sus servicios asistenciales y sanitarios.
- En la página 166, a propósito de la mejora de la gestión de los flujos de solicitantes de protección internacional y del estatuto de apátridas que se presentan en territorio español, se lee el anuncio del establecimiento de un sistema de guardias en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), dependiente de la Subdirección General de Protección Internacional, para la tramitación de las solicitudes presentadas en los CIE.

<sup>8</sup> Accesible online (09/05/2023) en:

[https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2023Ley/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L\\_23\\_E\\_G6.PDF](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2023Ley/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_23_E_G6.PDF)

- En la página 206 se incluyen los CIE en la enumeración de actividades para regular y controlar la identidad de los ciudadanos y residencia de extranjeros, así como el ejercicio de determinadas actividades privadas.
- Por último, en la página 210 se incluyen los CIE en la enumeración de acciones para potenciar los programas gestionados de manera conjunta y coordinada por la Secretaría de Estado de Seguridad (2.2.8.). Concretamente, alude a los Planes SUR y de Infraestructuras para la Inmigración, que recogen actuaciones relacionadas con la mejora de las infraestructuras policiales para la inmigración, en particular la red de CIE. Es curioso cómo vuelve a plantearse como objetivo prioritario en estos momentos la construcción de nuevos centros en Madrid, Málaga y Algeciras.

**Las alusiones a los CIE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado quieren transmitir una voluntad política de mejorar los servicios asistenciales y sanitarios, así como de facilitar la solicitud de protección internacional.** Pero las expresiones genéricas de poco valen sin pliegos de prescripciones técnicas de los contratos para cubrir los servicios médico-sanitarios, de cocina y socioculturales; sin la publicación de normas de régimen interior que impidan desigualdades en el ejercicio de derechos; sin prácticas cotidianas, incluida la formación y cuidado de los profesionales que prestan sus servicios en los CIE (policías y personal de otros servicios) para que sepan responder con calidad a las situaciones difíciles que se presenten.

## 2. Los debates sobre los CIE en la Comisión de Interior del Congreso

**CABE DESTACAR DOS DEBATES SOBRE LOS CIE EN LA COMISIÓN DE INTERIOR DEL CONGRESO: EL QUE TOCA A LA INVERSIÓN PARA OBRAS DE REFORMA Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA, Y EL PREVIO A LA VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO PARA GARANTIZAR Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CIE.**

### **Sobre los planes de inversión de la empresa SIEPSE en la reforma y construcción de CIE**

**El 19 de octubre de 2022 doña Mercedes Gallizo**, presidenta de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (sociedad mercantil anónima estatal conocida por sus siglas SIEPSE), **expuso el plan de inversión en infraestructuras de seguridad** en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 ante la Comisión de Interior del Congreso.

Abordó las grandes líneas del plan de actuación en CIE, defendiendo la voluntad de dignificar las viejas instalaciones según las recomendaciones del Defensor del Pueblo y otros organismos que el Ministerio del Interior ha hecho suyas para mejorarlas, reforzando su seguridad. En su discurso preveía la finalización de la obra nueva en Algeciras-Botafuegos en 2023, año en el que se ejecutan las obras de reforma del CIE de Madrid-Aluche.

La propia señora Gallizo **reconoce que las obras de reforma “no van a dejar unos centros perfectos porque es muy difícil reformar un centro que no está concebido para esa finalidad**, pero van a dignificar sustancialmente las instalaciones”. En cambio, alaba las obras en Algeciras-Botafuegos, que construyen un CIE diseñado con “unos parámetros completamente nuevos”, y que cree “que va a ser un centro modélico, no solo en nuestro país, sino fuera de nuestras fronteras”.

Transmite **un optimismo difícilmente compatible con el sufrimiento que provoca el internamiento por más que se dignifiquen las instalaciones**. Para conocer más en detalle las características del proyecto de obra nueva en Botafuegos, sus límites y sus paradojas, se puede consultar el Informe CIE relativo a 2020. También es interesante acudir a la página Web de SIEPSE, que da cuenta del progreso de la obra<sup>9</sup>, incluso con una galería fotográfica. Cabe destacar un párrafo de la ficha técnica que transmite algunas indicaciones de lo que el discurso político denomina “nuevo modelo de CIE”:

**La capacidad estimada es de un máximo de 500 personas, distribuidas en 7 edificios residenciales, lo que permitirá gestionar de forma independiente las separaciones por sexo, cultura, confesión, antecedentes penales, edad, conflictividad, etc., evitando grandes aglomeraciones y facilitando la función asistencial a los internos.**

**Considerando el sufrimiento de las personas internadas no hay lugar para el optimismo.**

El discurso de la señora Gallizo también alude a la obra de reforma emprendida en el CIE de Madrid-Aluche, cuya ficha técnica describe la página Web de SIEPSE<sup>10</sup>, la cual incluye, además, una galería fotográfica. Se presentan como intervenciones para mejorar la habitabilidad, seguridad y funcionalidad de las instalaciones. Por lo que respecta a la habitabilidad, quizá se pueda destacar la eliminación de las chapas, mallazos tipo “tramex” y rejas de las ventanas de las habitaciones, que se sustituyen por ventanas “custodio”.



De acuerdo con las imágenes que muestra la ficha técnica de la obra en Botafuegos, se trata de unas ventanas muy estrechas, que crecen en altura para compensar la menor anchura del vano: poco más que saeteras o troneras.

El discurso no alude a las obras en curso de acondicionamiento del CIE de Tenerife (la Web de SIEPSE apenas señala que se han iniciado, mostrando algunas fotos) ni a las presupuestadas para el CIE (suprimido) de Fuerteventura.

## **Sobre la garantía y defensa de derechos de las personas internadas en CIE**

**La diputada del Grupo Parlamentario Republicano Sra. Carvalho Dantas se interesó por el proceso de participación ciudadana del que ha dado cuenta este informe**, del acuerdo gubernativo de los jueces de control del CIE de Madrid de 22 de mayo de 2022 y por la necesidad de extender las medidas acordadas para el CIE de Madrid a todos los demás centros, lo que exige la intervención de la Dirección General de la Policía. Así, el 2 de junio presentó a la Comisión de Interior, junto con el portavoz de su grupo parlamentario, Sr. Rufián Romero, una **proposición no de ley sobre garantía y defensa de derechos de las personas internas en los CIE**.

La exposición de motivos resume y valora el proceso de participación ciudadana que propició la formulación de las medidas acordadas por los jueces de control. Clasifica y fundamenta las medidas reclamadas por las entidades de la sociedad civil, notando su apoyo en la normativa y en las recomendaciones del Defensor del Pueblo, en su relación con los derechos a la tutela judicial efectiva, a la protección de la salud, a la protección internacional y a las visitas de las ONG autorizadas. Luego detalla las 21 medidas que habían propuesto las entidades de la sociedad civil, instando al Gobierno de España a asumirlas y ponerlas por obra.

<sup>9</sup> Accesible online (09/05/2023) en:

<https://www.sieperse.es/centro-de-internamiento-de-extranjeros/?institucion=NUEVO%20CIE%20DE%20ALGECIRAS>

<sup>10</sup> Accesible online (09/05/2023) en: <https://www.sieperse.es/centro-de-internamiento-de-extranjeros/?institucion=CIE%20DE%20MADRID>

## LA PNL NO FUE APROBADA.

Entre los miembros presentes de la Comisión de Interior, 29 votaron en contra, contando solo con 5 votos a favor. La lectura de los discursos deja la viva impresión de que el rechazo de la PNL no tiene que ver con las cuestiones concretas que deba abordar el protocolo para garantizar la investigación de las denuncias por malos tratos a personas internadas en los CIE, sino con posicionamientos de fondo sobre la vigencia del Estado de Derecho en España, llevados al terreno concreto del internamiento cautelar de personas extranjeras sobre las que pesan acuerdos de devolución u órdenes de expulsión.

Los discursos proyectan miradas sobre la realidad sesgadas por los filtros ideológicos de cada partido político, así como por la posición política según se sostenga al gobierno o se hable desde la oposición. Pero, más allá de la pugna partidista y de la deformación de la realidad para acentuar las diferencias de criterio, ofrecen **claves interesantes sobre los indicadores para medir la vigencia del Estado de Derecho en los CIE**. Hay discursos que se contentan con la existencia de normativa legal desarrollada reglamentariamente. Otros notan la insuficiencia de la normativa, prestando atención a la tutela judicial efectiva. Otros se fijan en el papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil, para defenderlo o criticarlo. En el fondo, se trata de la cuestión sobre los mecanismos necesarios para que los Poderes Públicos y las Administraciones Públicas cumplan el ordenamiento jurídico, actúen con transparencia y estén sometidos a control.

Vista una iniciativa como esta con los ojos de la sociedad civil, bien está que los miembros de la Comisión de Interior del Congreso se preocupen del grado de respeto de los derechos de las personas internadas en los CIE y que controlen la labor del Gobierno de España en este sentido.



**RECONOCIENDO QUE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS ABORDAN LAS CUESTIONES DESDE SUS MARCOS IDEOLÓGICOS RESPECTIVOS, QUE DEFIENDEN EN LA ARENA PÚBLICA, CABE PEDIRLES UN ESFUERZO MAYOR POR CENTRAR LAS CUESTIONES OBJETO DE DEBATE, BUSCANDO EL BIEN COMÚN Y NO EL MODO DE EXACERBAR LA PUGNA PARTIDISTA: QUE LA TUTELA DE DERECHOS NO SE SUBORDINE A INTERESES POLÍTICOS AJENOS.**



PERDRE DRETS PER A TOTS  
CIES NO  
FUERA  
LA LEY DE  
EXTRANJERIA  
BAPERS I DRETS PERATO



Protesta frente al CIE:  
gesto ético y político



# PROPUESTAS CONCLUSIVAS

**ESTE INFORME HA DETALLADO NUMEROSAS PROPUESTAS PARA GARANTIZAR DERECHOS INSUFICIENTEMENTE PRESERVADOS, CUANDO NO VULNERADOS, EN EL INTERNAMIENTO. EN EL MOMENTO DE CONCLUIRLO, MERECE LA PENA REFORMULAR SINTÉTICAMENTE LAS PRINCIPALES.**

## **A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA:**

Que, en ejercicio de las competencias de coordinación e inspección de los CIE previstas en el art. 3 RD 162/2014, **armonice las normas de régimen interior dictadas, eliminando diferencias que generan desigualdad**, velando por la máxima protección de todos los derechos que quedan afectados en la práctica por la privación de libertad ambulatoria.

Que **extienda a todos los CIE las medidas relativas a la investigación de quejas y denuncias por malos tratos**, a los procedimientos de solicitud de protección internacional, a los proyectos de carácter social, al derecho a la salud y a la protección de posibles víctimas de violencia de género acordadas por los jueces de control del CIE de Madrid.

Que **incorpore en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio médico-sanitario las sugerencias y recomendaciones del Defensor del Pueblo** al respecto, en especial, teniendo en cuenta la atención necesaria a los problemas de **salud mental**, incluyendo la **asistencia psicológica** en la cartera de servicios.

## **A LOS DIRECTORES DE TODOS LOS CIE:**

Que **dicten y publiquen normas de régimen interior** de acuerdo con lo dispuesto en el título IV del RD 162/2014, comprendiendo todas las materias a las que se refieren los artículos del 40 al 47.

## **A LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN:**

**Llamados a resolver solicitudes de autorización de internamiento en CIE** (62.1 de la LO 4/2000) y, por extensión, **a los demás operadores jurídicos que intervienen en el procedimiento:** que **extremen el discernimiento** al valorar conforme al principio de proporcionalidad la existencia de condenas o sanciones administrativas previas, otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores; dando peso a la ciudadanía UE, al régimen comunitario, a los indicadores de arraigo (tiempo de residencia efectiva en España, familiares residentes o con nacionalidad española...) y a factores de vulnerabilidad (género, edad, salud física o psíquica...).

## **A LOS TITULARES DE TODOS LOS JUZGADOS DE CONTROL DE ESTANCIA EN CIE:**

Con el debido respeto a la independencia de la que gozan y de que conocen sin ulterior recurso de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales (62.6 de la LO 4/2000), que **pongan remedio a las diferencias de régimen que generan desigualdad** en el reconocimiento de derechos, supliendo la falta de un mecanismo judicial que forme una doctrina común relativa al internamiento.

## **A LOS RESPONSABLES DE ELABORAR LOS PROGRAMAS ELECTORALES EN TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS:**

Que **se comprometan a poner fin al internamiento y cerrar los CIE**, y que hasta tanto se logre el objetivo previamente planteado se comprometan a modificar la normativa y a incidir en la actividad administrativa para reducir el carácter lesivo de la privación de libertad ambulatoria como medida cautelar en procedimientos de expulsión y devolución.

**El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM)** cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras.

Queremos reconocer y agradecer la labor de todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as en 2022. Este informe se redacta gracias a su compromiso, disponibilidad y dedicación, por su cercanía a tantas personas internadas en los CIE.

### **Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2022:**

**Pueblos Unidos (Madrid):** Ana, Ana M<sup>a</sup>, Ángel, Brígida, Elena, Isabel, Juan Carlos, Louise, Marta, Teresa, José, Andrés y José Luis.

**Migra Studium (Barcelona):** Elizabeth, María, Joan, Oriol, Carol, Bea, Josep, Daniel, Mónica, Saida, Santi, Giulia, Pat, Sokayna, Gonzalo y Josetxo.

**SJM-Valencia:** Alberto, Dolores, Javier, Luisa, María, María Cinta, Mustapha, Carmen y María.

**Claver (Algeciras):** Armando, Érica, Thea, Nawal, Nora, Coentín, Stefany, Laura, Carmen, Ana, Mariana, Elena, Virginia, Kathya, Paola y Pep.

**Edita: Servicio Jesuita a Migrantes.** E-mail: [info@sjme.org](mailto:info@sjme.org) Teléfono: (+34) 917 335 449. Oficina técnica: Calle Geranios 30, 28029-Madrid. Sede social: Avenida de la Moncloa 6, 28003-Madrid.

**Autores:** Josep Buades Fuster SJ, Ana Bosch Nocea, Josetxo Ordóñez Echeverría, Armando Agüero Collins y María Morell Martín.

**Fotos:** Maribel Vázquez, Marta Romay, Silvia Magaña, Josep T. París, María García, Josetxo Ordóñez, David Abad SJ y Josep Buades SJ.

**Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación:** Maribel Vázquez.

**Imprenta:** Iarriccio Artes Gráficas.

**Fecha de edición:** Junio de 2023.

Foto de contraportada: Vigilia de oración ante el CIE: gesto místico y político.



**sjm**

SERVICIO JESUITA  
A MIGRANTES

**HOSPITALIDAD.ES**